



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXP N° 01668-
2017-31-0501-JR-PE-05 DEL JUZGADO PENAL
COLEGIADO DE HUAMANGA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

URBANO FIGUEROA, JHON ROYER
ORCID: 0000-0003-2669-2415

ASESOR

USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957

AYACUCHO - PERÚ
2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Urbano Figueroa, Jhon Royer

ORCID: 0000-0003-2669-2415

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Luján, Olga

ORCID: 0000-0001-9204-7556

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Mgr. Cruyff Ither Martínez Quispe
Presidente

.....

Mgr. Richard Rojas Arauco
Miembro

.....

Mgr. Olga Salcedo Luján
Miembro

.....

Mgr. Edward Usaqui Barbaran
Asesor

DEDICATORIA

A mis padres Juan y Gregoria, de quien recibo bendiciones y su legado viviente de honestidad, dignidad y orgullo para la familia, que conforman mi actitud y esfuerzo en mis metas alcanzadas

RESUMEN

En este trabajo se estudió la parte cualitativa del proceso indicado, en materia de tráfico ilícito de droga siguiendo una línea de investigación la Administración de Justicia en el Perú. Para ello se determinó el objetivo general: determinar las características del proceso investigado y como objetivo específico se identificó y describió estas características, se trata de un proceso judicial documentado, de enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental además se aplicó un muestreo no probabilístico, utilizando como técnica para la recolección de datos la observación y como instrumento se usó la guía de observación y la lista de cotejo. En cuanto a los resultados se obtuvieron un rango alta, mediana y muy alta derivado de la calificación de la caracterización de las dimensiones. Finalmente arribamos a la conclusión que la caracterización de la variable se ubicó en un rango muy alta, de conformidad con las dimensiones de cada etapa procesal.

Palabras claves. Debido proceso, caracterización, prisión preventiva, imputación necesaria, test de proporcionalidad, prueba.

ABSTRACT

In this work, the qualitative part of the indicated process was studied, in terms of illicit drug trafficking, following a line of investigation by the Administration of Justice in Peru. For this, the general objective was determined: to determine the characteristics of the investigated process and as a specific objective these characteristics were identified and described, it is a documented judicial process, with a qualitative approach, descriptive exploratory level and non experimental design, in addition, a non-experimental sampling was applied. probabilistic, using observation as a technique for data collection and an observation guide and a checklist as an instrument. Regarding the results, a high, medium and very high range was obtained, derived from the qualification of the characterization of the dimensions. Finally we reached the conclusion that the characterization of the variable was located in a very high range, in accordance with the dimensions of each procedural stage.

Keywords. Due process, characterization, preventive detention, necessary imputation, proportionality test, evidence.

ÍNDICE

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. BASES TEÓRICAS	20
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	20
a) La gratuidad de la justicia penal.....	27
a) Contenido del principio de presunción de inocencia como regla de prueba	28
1. Fundados y graves elementos de convicción	41
2. Estimación razonable de la comisión de un delito.....	42
3. Vinculación del delito con el imputado como autor o participe.....	43
1. Verificación de causales de disminución de la punibilidad	44
1. Arraigo del imputado	46
2. Gravedad de la pena.....	48
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	61
2.2.2.2. Tipo Base del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	62
1. La Pasta Básica de Cocaína (PBC).....	64
2. El Clorhidrato de Cocaína (CC)	64
III. HIPÓTESIS.....	69
IV. METODOLOGÍA	70
4.1. Diseño de la investigación	70
4.3.1. No experimental, transversal o retrospectiva.....	70
4.2. Universo y muestra.....	70
4.2.1. Universo.....	70
4.2.2. Muestra	70
4.3. Definición y operacionalización de variable	71
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	72

4.5. Plan de análisis.....	72
4.5.1. Primera etapa	72
4.5.2. Segunda etapa	73
4.5.3. Tercera etapa.....	73
4.6. Matriz de consistencia	73
4.7. Principios éticos	75
V. RESULTADOS	76
5.1. Resultados	76
5.2. Análisis de los resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES	104
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	107
ANEXOS	110
ANEXO N° 1:.....	111
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	111
ANEXO N° 2	114
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	114
ANEXO N° 3	123
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	123
ANEXO N° 4	124

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la calificación de la caracterización de la variable del proceso

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros.

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia.

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la etapa de juzgamiento.

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: etapa de juzgamiento.

Cuadro 6. Calificación de la caracterización de la variable.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso penal es un sistema de protección jurídica para los justiciables y el derecho procesal penal una ley reglamentaria de la Carta Magna (Maier, 1996).

Es así que el proceso penal es un procedimiento complejo que se materializa a través del derecho punitivo del estado, respetando los principios, las garantías constitucionales originadas como consecuencia de los principios políticos del movimiento de la ilustración del siglo XIX.

El propósito de la investigación desarrollada consiste en la calificación de la caracterización de la variable y la observación del debido proceso, así como el respecto a los principios procesales, porque sabemos que cada delito que se investiga requiere de un trabajo de investigación detallada que nos permita probar el hecho delictivo, garantizando la presunción de inocencia, donde cada persona imputada debe ser considerada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria firme.

En este contexto el tema de la presente investigación se centró en base a la observación realizada al expediente Nro. 01668-2017-31-0501-JR-PE-05, del proceso sobre tráfico ilícito de drogas, del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga a fin de determinar su caracterización que se analizó en base a la administración de la justicia peruana.

Por tanto, a efectos de acreditar dicha hipótesis se estudió y analizo de forma detallada cada etapa del proceso y evaluó los criterios que los magistrados adoptaron para imponer la sanción penal y la reparación civil, brindando alternativas de solución en cuanto a la aplicación de la presión preventiva, a fin de lograr una justicia digna y efectiva.

Para lograr alcanzar los objetivos deseados se siguió una metodología de investigación de diseño no experimental- transaccional, de enfoque cualitativa, nivel exploratorio-descriptivo, con un muestro no probabilístico ya que este tipo de investigación no busca experimentar con el presente expediente en estudio.

Este trabajo de investigación nos dará unas posibles respuestas en base al planteamiento del problema por medio de la hipótesis propuesta, para ello nos basaremos en analizar los objetivos planteados de acuerdo a la problemática, siguiendo nuestra línea de investigación para dar posibles soluciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Torres (2014), presentó el trabajo de investigación titulado: “El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia”. Para obtener el grado de doctor. Estudio que tuvo como objetivo analizar las implicancias e impactos de la regulación de drogas en los delitos de tráfico, donde las drogas prohibidas no tienen coincidencia con las drogas más peligrosas que conlleva a una falta de objetividad en la prohibición y regulación de narcóticos, debido a que en muchos países el consumo de la cannabis (marihuana) está regulada como uso terapéutico y medicinal, esto explica el por qué unas sustancias son prohibidas como por ejemplo el cannabis, la cocaína y otras son reguladas como el alcohol y el tabaco, debido a una incorrecta normativización.

Este trabajo analizó las políticas de cisco frente a las drogas, desde un punto de vista normativo tanto en Colombia, como EE.UU y otros países, por ende uno de los objetivos de esta investigación es “analizar el fenómeno de la producción, consumo y control de la droga a nivel global y en segundo aspecto al estudio de estrategias antidrogas” siguiendo una metodología de análisis a nivel macro internacional y un nivel micro internacional, con un enfoque constructivismo y técnicas de observación directa e indirectas.

Sus conclusiones afirman que la posesión de la droga y en cantidades que no excedan de lo permitido y esté destinada para el propio e inmediato consumo y conforme a ley deben estar reguladas y sujetas a una exención de responsabilidad penal, por no estar destinadas a fines de micro- comercialización a este problema también se ha sumado

la falta de interpretación práctica jurisprudencial en temas de la posición no punible del tráfico de drogas.

Cañas y Otero (2014) realizó un estudio para obtener el título de abogado a la que título: “Tráfico ilícito de drogas en la zona oriental de el Salvador” sustentada en la Universidad del Salvador. La que plantea como objetivo analizar si la normativa nacional e internacional que regula el tráfico ilícito de drogas es efectiva para contrarrestar este fenómeno, así como también determinar que estructuras de poder político y económico tienen vinculación con el tráfico ilícito de drogas, estudio desarrollado en el marco metodológico de la investigación científica. Las conclusiones afirman que, las normativas nacionales como las internacionales que regulan el tráfico ilícito de drogas son muy efectivas al momento de ser aplicadas, pero no así para contrarrestar dicho fenómeno porque para poder controlar este hecho ilícito no obedece a los preceptos normativos sino deben relacionarlos a ámbitos sociales, políticos, culturales y económicos.

Con la información que se logró obtener podemos afirmar que el ámbito político y económico están netamente vinculados con el narcotráfico, estos hacen que la justicia esté manchada por la corrupción que ponen barreras en la averiguación de la investigación de forma objetiva, que las personas involucradas directamente con el tráfico no sean procesados y por ende no se logre fortalecer las bases para un verdadero Estado Constitucional Democrático de Derechos.

El estudioso del derecho, Cabezas y León (2017), desarrolló el trabajo de investigación denominado “Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y micro tráfico de drogas ilícitas: impacto de las personas menores de edad” sustentado a la universidad de Costa Rica. Estudio que tuvo como objetivo analizar el impacto socio-

jurídico que la política criminal del uso lúdico y micro tráfico de drogas ilícitas ha vinculado a las personas menores de edad en Costa Rica. Para el desarrollo de la investigación se realizaron diferentes actividades que permitieron cumplir con los objetivos propuestos, razón por el cual se realizó un análisis de la política criminal de las drogas a través de las entrevistas, búsquedas bibliográficas, además se realizó un análisis estadístico en las instituciones involucradas para saber cuál ha sido el trato que se les ofrece a los adolescentes en temas del uso lúdico de las drogas. El autor concluye en lo siguiente:

- El impacto socio jurídico que ha tenido la política criminal del uso lúdico y micro tráfico de drogas ilegales han ocasionado el actuar represivo punitivo de las instituciones públicas, la sociedad y los medios de comunicación.
- El aporte que se brinda con el proyecto ley es una alternativa de regulación del uso lúdico y micro tráfico de las drogas ilícitas, llevado a cabo por un proceso especializado que les brinda a las personas menores de edad, con el fin de integrar a la sociedad individuos productivos.
- El estudio realizado por este autor costarricense sostiene que la política criminal de uso lúdico y micro tráfico de las drogas ilícitas, requiere de un cambio realista de este fenómeno con una regulación que no vulnere los derechos fundamentales de las personas menores de edad.
- El estado a través de la política en temas de prevención del uso lúdico y micro tráfico de drogas ilícitas a pesar de los esfuerzos no genera resultados positivos debido a que no existen programas suficientes que divulguen este fenómeno. Debido a ello el estado costarricense debe poner toda la atención creando políticas que se dirijan más a la represión del abuso excesivo en la

comercialización de drogas ilícitas. Según estudios las personas menores de edad que se dedican al micro tráfico se encuentran en la cadena de la red de narco más baja, esto debido a que la mayoría de los menores lo hacen por consumo propio o para solventar sus gastos económicos.

A nivel nacional

Fernández (2017), realizó un trabajo de investigación para obtener el título de abogada a la que tituló: “La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”. Estudio que tuvo como objetivo el análisis de la vulneración del mandato de la prisión preventiva, al derecho a la presunción de inocencia que tienen los procesados, en que muchas resoluciones judiciales contienen una motivación aparente e insuficiente, vulnerando los derechos fundamentales, que es un aspecto que debemos valorar en cuanto al peligro procesal del imputado. Desarrollado de acuerdo al marco metodológico en investigación cualitativa, nivel descriptivo explicativo y un diseño no experimental transaccional simple. Sus conclusiones afirman que:

- los mandatos de prisión preventiva que no tienen una debida motivación al momento de su calificación y análisis de los presupuestos materiales, vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados.
- Según estudios estadísticos al centro penitenciario de Huánuco el nivel de porcentaje de procesados que logran una sentencia absolutoria, después de cumplir su prisión preventiva son pocos.
- Que los magistrados de la zona judicial de Huánuco no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales al dictar el mandato del

requerimiento de prisión preventiva que muchas veces se dejan de llevar por factores mediáticos, sin evaluar de manera objetiva los presupuestos de un acuerdo plenario para poder dictar prisión preventiva debidamente motivada, teniendo en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida.

Asimismo, en la investigación de Huacac (2017) en su tesis de grado titulada “La tipicidad de la posesión de dos tipos de drogas para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de Cusco en el año 2014-2015”, cuyo objetivo será determinar cómo afecta la represión penal del poseedor de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo vulnerando los principios que informan el derecho penal, el método de estudio empleado es el método científico de investigación cuantitativa y de diseño correlacional, no experimental. Las conclusiones de la presente investigación fueron:

- De acuerdo a los archivos encontrados en la Corte Superior de Justicia del Cusco, ha quedado demostrado la hipótesis planteada de vulneración de los principios de legalidad y razonabilidad, que el sujeto intervenido en posesión de dos tipos de droga, era un consumidor, que, ante la presión del sistema penal, el imputado se acogió a la terminación anticipada para gozar de los beneficios premiales.
- Según las encuestas realizadas a las personas que se dedican al consumo de drogas, se llega a entender que, por medio de las presiones penales a estos mismos, vulneran su modo de vida, es decir sus perspectivas de rehabilitación.

- Para muchos magistrados al imponer una represión penal al poseedor de dos tipos de drogas para su consumo inmediato, piensan que están combatiendo al tráfico ilícito de drogas, que hacen uso abusivo de la punibilidad estatal.

Villanueva (2018), en su tesis de maestría titulada “El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016”. Cuyo objetivo será determinar si se vulnera el derecho de defensa de extranjeros en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015- 2016, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, siguiendo un método de investigación jurídicos y cualitativos. El cual concluye en:

- Durante las diligencias preliminares realizadas en las intermediaciones del aeropuerto Jorge Chávez se aprecia que en las intervenciones realizadas para combatir los actos de tráfico se vulneran el derecho de defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, que en todo el proceso penal no cuentan con un intérprete en su idioma natural para alegar su defensa.
- Durante las diligencias preliminares a la hora del lacrado del hecho materia del delito y del registro de las actas de decomiso, los extranjeros que comente el delito contra la salud publica tráfico ilícito de drogas no cuentan con un intérprete que hable su mismo idioma para su efectiva tutela de derecho.
- Del análisis de las actas de las diligencias preliminares como son, la prueba de campo, acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de deslacrado de las prendas, pesaje, comiso y lacrado de la droga, practicados

a extranjeros por la comisión de actos de tráfico, donde sustenta que durante las diligencias no contaron con la presencia de un intérprete que conocían su idioma, vulnerándoseles su derecho de defensa.

A nivel local

En el ámbito local, encontramos como antecedente el trabajo realizado por Huamán (2018) a la que título como “La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico de drogas”, sustentada en esta casa de estudio superior Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, a fin de obtener su título. Teniendo como objetivo general, determinar si las resoluciones gozan con una convenida motivación en cuanto a la imposición de la prisión preventiva. Estudio que se desarrolló en el marco metodológico de investigación cualitativa, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental. y como conclusión se llega que el excesivo abuso del requerimiento de prisión preventiva, está generando la vulneración de la presunción de inocencia, esto debido a que muchos magistrados se dejan llevar por una indebida motivación en cuanto al peligro procesal y declaran fundado algunos requerimientos de prisión preventiva, es por ello que uno de los factores del acelerado crecimiento penitenciario es por el abuso de la prisión preventiva que muchas personas están a la espera de su juzgamiento.

Por otra parte Zorrilla (2018) abordó el tema de investigación denominado “La capacidad económica y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas”, para obtener el grado de abogada, sustentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que tuvo como objetivo analizar si la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en la determinación de la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializado en delitos

de tráfico ilícito de drogas de Ayacucho, periodo 2016-2017. Siendo el método de investigación descriptivo, diseño no experimental- simple de tipo aplicada y en sus conclusiones señala:

- la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en el pago de la reparación civil, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas de Ayacucho, periodo 2016-2017, de acuerdo al análisis de las sentencias condenatorias solo el 17.6% de los magistrados no toman en cuenta la situación económica de los imputados para determinar su reparación civil y un 82.4% de los juzgadores no valoran la capacidad económica del imputado. De acuerdo a los datos estadísticos de los casos analizados el 100% de los sentenciados por actos de tráfico, ninguno cuenta con estudios superiores, razón por el cual el juzgador no toma en cuenta su grado de instrucción académica en la determinación de la reparación civil. Por otro lado, de los 17 casos analizados el 94.1% de los imputados sentenciados por tráfico de drogas no cuentan con bienes patrimoniales, no obstante, a ello el juzgador no valoró la cantidad de bienes que poseen los imputados para determinar la reparación civil. Asimismo, los imputados sentenciados por tráfico de drogas cuentan con carga familiar y no tienen un trabajo fijo y tampoco un trabajo que le genere grandes ingresos económicos pues la mayoría de los sentenciados se dedicaban al transporte no obstante el juzgador no valora los aspectos personales del imputado al momento de juzgarlo.

Guidinio (2017) en su trabajo de investigación titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas”, presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el título de abogado. En el presente trabajo de investigación, encontramos

como objetivo general la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el distrito judicial de Piura- 2017. Estudio desarrollado en el marco metodológico de tipo cuantitativo- cualitativo, nivel explicativo-descriptivo y un diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva y sus conclusiones fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia, podemos afirmar que se dictó una sentencia condenatoria con una pena privativa de libertad efectiva de 15 años y el pago de una reparación civil de treinta mil nuevos soles que deberán cancelar al estado, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En tanto a la segunda instancia se confirmó la sentencia apelada tanto en la pena privativa de libertad como en la reparación civil. Donde se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La política criminal y el proceso penal

Conjunto de decisiones de la autoridad pública adoptadas para solucionar la configuración de delitos. Más preciso, son estrategias implantadas por el estado para combatir la criminalidad y la delincuencia, tiene como objetivo a la protección de los derechos fundamentales de la persona.

La política criminal está íntimamente relacionada con la norma penal, que definen las conductas prohibidas y las sanciones advertidos en el “código penal” y en el segundo plano con la norma procesal encargado de llevar los procesos para la sanción

correspondiente de los sujetos que comente esta conducta prohibida, tanto las normas penales como las normas procesales deben ser utilizados de manera correcta.

Según el profesor Rosas (2009), establece que “El estudio del derecho penal y el derecho procesal penal se debe encarar a partir de elementos que permiten comprender lo que es la política criminal” (p.56). Este concepto gira de acuerdo a la coerción penal a través “de la imposición de la pena privativa de libertad”, adoptado por el estado peruano para combatir las conductas prohibidas.

Por otra parte, Hurtado (2005) no indica, “la manera como la colectividad reacciona organizadamente frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión y su desarrollo económico se denomina política criminal” (p.56). La acción criminal es la respuesta a que como la sociedad reacciona frente a los fenómenos delictivos, y para ello se debe tener una estrategia o modelo para combatir cualquier conflicto dentro de la sociedad, teniendo en cuenta la legislación y al ordenamiento jurídico del estado.

2.2.1.2. Derecho penal medio de control social formal

El derecho penal es un medio de control social que tienden a evitar comportamientos indeseables a través de conjuntos de modelos culturales, sociales, políticos que sirve para poder controlar, orientar, la convivencia pacífica y armónica de una sociedad.

En este sentido el derecho penal constituye un instrumento importante para saber que conductas son adecuadas y prohibidas para imponer sanciones.

Poder punitivo lo ejerce el estado a través de sus respectivos órganos judiciales con el fin de conservar la vida armónica y de seguridad en la comunidad. Hoy en día el abuso de este poder punitivo a través del abuso de la “prisión preventiva” está dejando sin protección al derecho de defensa, declarándoles culpables por los hechos cometidos sin tener una debida motivación.

Según la Junta Nacional de Justicia (JNJ) menciona que “El derecho penal puede conceptualizarse como, aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores de las expectativas normativas” (p. 254). Evitando así determinados comportamientos negativos, acudiendo a la imposición de una sanción penal a fin de evitar que conductas indeseables se realicen.

2.2.1.3. Derecho procesal penal

El proceso penal es el conjunto de normas jurídicas orientadas a llevar procesos de carácter penal, es decir a realizar la pretensión penal estatal y poner fin a un conflicto, es la potestad que tiene el órgano jurisdiccional del estado, de dirigir, solucionar cualquier conflicto desde el inicio de denuncia hasta el final de proceso entre el estado y los particulares.

Levenne (1993) en esta misma página cita a otro autor Florian donde expresa que, “el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso” (p. 6). Son conjuntos de actos procesales realizados por los órganos judiciales competentes fijados por el ente judicial.

En esta misma línea continúa señalando Levenne a través de Vannini que el “Derecho procesal es aquella rama del derecho público que fija los presupuestos y disciplinas de la actividad preparatoria y la actividad esencial de la función jurisdiccional penal” (p.7). El derecho procesal penal es un medio legal para aplicar la ley penal, es una disciplina jurídica cuyo objetivo de estudio consiste en la sistematización, orientación y la crítica de los actos jurídicos realizados por los sujetos procesales.

2.2.1.4. El sistema procesal penal del NCPP

A lo largo de la historia nuestro sistema procesal fue modificándose, razón por el cual es necesario hacer un repaso de todos los sistemas procesales que vinieron cambiando, hasta el actual sistema acusatorio contradictoria, y así poder diferenciar teniendo en cuenta sus características e implicancias.

Es de suma importancia dejar bien en claro las diferencias que existen entre el sistema procesal 1940 y el del 2004, que no solo ha cambiado en la forma de legislar respecto a los derechos constitucionales, sino que el mismo sistema de enjuiciamiento pasó de ser de un sistema mixto con rasgos inquisitivos a un sistema acusatorio garantista concordantes con el tiempo que vivimos. Ahora nos preguntamos porque el cambio de un sistema a otro, esto amerita analizar el sistema político imperante de cada época, y nos pongamos a pensar que nuestra justicia está manipulada por la política, que el propio Poder Judicial este embarrado por intereses políticos y no para llevar una justicia digna.

Leone (2004) sostiene que “los dos sistemas que se consideran en oposición, se vieron sometidos en el tiempo a un proceso de erosión o adaptación, al punto de modelarse en su desarrollo respectivo, más o menos diferenciada de su esquema respectivo” (s/f). En la actualidad no existen sistemas inquisitivos o acusatorios puros.

2.2.1.5. Sistema procesal

Para poder explicar el concepto del sistema procesal es necesario previamente establecer una concepción del Estado, porque esta entidad ejerce determinante influencia en el desarrollo de un determinado sistema procesal, ya que cada Estado alberga un tipo de sistema procesal acorde a sus principios y bases constitucionales.

La concepción de Estado se sustenta en un fundamento importante llamado dignidad, que es propio de todo ser humano. Es decir que tanto el Estado y el derecho positivo

tiene sentido cuando son medios a disposición del hombre guiados por la dignidad. Más aún si pensamos como Vásquez “que el derecho es una creación humana, un producto cultural que encontramos presentes en distintas épocas y pueblos y que ha ido modificando sus características en relación a las circunstancias históricas” (s/f). En este sentido el Estado debe orientar todas sus actividades en beneficio a la dignidad humana y a tutelar el interés general.

Entendido esto el Estado reconoce el derecho y el deber de sancionar determinados comportamientos que se estiman indeseables y que son punibles, este trabajo amerita al derecho penal y en cuanto a la responsabilidad de dichas conductas es el deber del Estado a sancionar a través del derecho procesal penal. Es así que el derecho y el deber asignado al estado forman parte del derecho en general, que buscan el control social a través de la imposición de algún tipo de sanción.

2.2.1.5.1. El sistema acusatorio

El sistema acusatorio se justifica por la importancia porque en ella se adquiere la acusación, es indispensable para que se inicie el proceso, es la etapa en donde el imputado pueda conocer los hechos que se le involucra por la comisión de algún tipo de delito que le llevara a juicio.

Esto se evidencia en el siglo XX con el desarrollo de los Derechos Humanos, que tienen como eje principal la dignidad humana, y sirven de paradigma para elaborar no solo Constituciones sino toda la legislación, en base a nuevos códigos procesales penales. A esto se suman el avance de la ciencia que hace posible reforzar el procedimiento acusatorio y a la averiguación de la verdad que facilitan el desarrollo del proceso penal.

2.2.1.6. Principios del proceso penal

Los principios del proceso penal son lineamientos jurídicos que dirigen un adecuado proceso con todos los mecanismos adecuados que la ley establece. Estos principios además de encontrarse en la constitución, también están recogidos en los anexos de convenios internacionales y en el “código procesal penal” contenido en sus títulos preliminares.

Sin duda alguna los principios del proceso penal son muy importantes, para llevar un proceso judicial “con todas las garantías establecidas por la ley, que son las bases que sientan el debido proceso.

Tal como expresa el profesor Ore (2012) “Los principios procesales cobra vital importancia pues desempeñan una labor esencial en la interpretación de las normas, permitiendo comprender el sentido de leyes que muchas veces son imprecisas o vagas” (p.27). Los principios además de su carácter general y abstracto están reconocidas por la Constitución, en este sentido los principios son criterios de orden jurídico- político que orientan el proceso penal y configuran las características esenciales de un proceso.

2.2.1.6.1. Principio de oralidad

Se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal donde las resoluciones judiciales emitidas serán dictadas en forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en la audiencia, donde se dejará de lado el modo de trámite y pasar a un modo basado en litigio.

El sentido de la oralidad en el proceso penal es una herramienta, la oralidad es la manera natural de poder resolver los conflictos y a su vez trae ventajas, dándole a cada proceso transparencia, humaniza conflictos y agiliza el proceso.

Asimismo, los magistrados emiten sus decisiones únicamente basados en transcripciones de normas y a veces de doctrina que no influyen en la decisión del caso, gastan hojas y hojas, por eso es importante la forma oral en los procesos.

La oralidad no significa un uso excesivo de la lectura de escritos, declaraciones que afectan el principio de inmediación y el contradictorio, al contrario, la oralidad es el uso de la memoria sobre la declaración del imputado, víctima, testigos, peritos, actas de registros que deber ser oídas por las partes y los jueces.

Según el doctor Ore (2012), en el Acuerdo plenario: 6- 2011/ CJ-116, expedidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República manifiesta que “la oralidad en el juicio oral es una etapa principal de proceso, se encuentra regulada en el art.361 CPP, inc.4, prescribe que en el desarrollo del juicio las resoluciones deben ser dictadas y fundamentadas verbalmente y registrado en actas” (p.109). Las resoluciones orales de los autos y decretos deben estar debidamente documentados en actas de las audiencias realizadas en la sesión de juicio y por naturaleza escrita. También pueden registrar las audiencias mediante grabaciones ya sea en audio o video, siendo opcional este medio pues el acta prima sobre la grabación.

2.2.1.6.2. La tutela judicial efectiva

Basada de acuerdo a la función jurisdiccional, es el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a afectos de demandar, solucionar conflictos de intereses, que les reconozca, extinga o modifica un derecho reconocido con sujeción a las normas que garantizan un debido proceso. La tutela judicial efectiva es reconocida como tal por nuestra Carta Magna, asimismo por nuestro ordenamiento jurídico, donde aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es un derecho subjetivo a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de

representantes ante los órganos judiciales a fin de poder ejercer sus recursos y medios de defensa y obtener una decisión razonada en función al derecho y finalmente la ejecución de la misma pretensión. En este sentido la tutela judicial efectiva integra diferentes manifestaciones como

2.2.1.6.3. Derecho de acceso a la justicia

Este derecho se refiere a la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, los mismos que se pronunciaran en función a sus pretensiones interpuestas por el titular del derecho.

En esta misma línea afirma Oré (2012) que “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud el cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales” (p.51). Es un derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a los órganos jurisdiccionales para manifestar sus pretensiones, en función a la defensa de los derechos e intereses de los titulares del derecho.

a) La gratuidad de la justicia penal

Al amparo del artículo 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal precisa lo siguiente: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de costas procesales establecidas conforme a este código”. Desde un punto de vista al analizar este artículo se podría pensar que existe una contradicción al decir que el acceso a la justicia es gratuito, pero a la vez previene el pago de costas, que no son más el pago de los recursos empleados en los procesos judiciales.

No obstante, todo proceso sigue siendo gratuito, sin embargo, parte de los gastos deben ser pagado por el litigante perdedor quien, invocando el ejercicio de la actividad

jurisdiccional, su pretensión resulta disímil esto amerita el pago de costas por el ejercicio innecesario de este derecho.

2.2.1.6.4. Presunción de inocencia

a) Contenido del principio de presunción de inocencia como regla de prueba

Conforme al artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal incisos

1) y 2) estatuye lo siguiente:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Este principio es lo más importante en toda actividad procesal y pesa sobre toda acción penal inculpativa, uno de los elementos más importantes de este principio viene a ser la prueba suficiente, que exista fundados y elementos objetivos que acreditan su vinculación con el hecho materia de investigación y así no dañar los derechos fundamentales del encausado.

2.2.1.6.5. Principio de imputación necesaria

La imputación alude a la atribución de los hechos imputados sobre la comisión del hecho delictivo, fundado en el Factum correspondiente y la Legis atinente sostenido en la prueba, presupuesto que debe ser controlado por el órgano jurisdiccional, quien en mérito de su trabajo debe exigir al Ministerio Público que su requerimiento acusatorio sea clara precisa y expresa, que la presentación de los cargos se puntual y exhaustiva permitiendo desarrollar juicios razonables.

Es de rigor aclarar que no es suficiente la simple enunciación de los hechos descritos por el tipo penal, al contrario, estas atribuciones deben estar sujetos a un correlato factico concreto, describiendo los hechos de imputación de cada uno de los imputados.

Es importante tener en cuenta lo afirmado por la STC N°4989-2006- PHC/TC (citado por la Corte Suprema de la República Sala Penal Permanente R.N. N° 956-2011/ Ucayali, de 21 de marzo de 2012, FFJJ 3 párrafo tercero), lo siguiente:

En virtud del mencionado principio, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado como “(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio que se fundamenta (...)”, según el cual “al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección judicial del juicio de imputación propuesta por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados” .

El fundamento factico de la acusación fiscal debe especificar de forma detallada los hechos de imputación, incluir todo los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, precisar el aporte delictivo del imputado para determinar su autoría y participación en el hecho punible.

De acuerdo al artículo 349, apartado 1, literal b), del Código Procesal Penal estatuye lo siguiente:

La acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá:

- a) [...]
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes. la separación y el detalle de cada uno de ellos.

De esta manera la (Corte Suprema de la República Sala Penal Permanente Sentencia de Casacion N° 247-2018/Ancash, de quince de noviembre de 2018) ha precisado en su segundo fundamento jurídico párrafo segundo y tercero lo siguiente:

Lo expuesto significa que la acusación ha de ser (i) expresa y en términos que no sean absolutamente vagos e indeterminados- debe relatarse tal como lo vería un observador imparcial: descripción de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, desde una perspectiva concreta y según las posibilidades del caso-. Además, la acusación ha de ser (ii) precisa- determinada o específica, con niveles razonables de concreción- y clara-comprendible- respecto del hecho y del delito por el que se formula. La acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse y diseñar su estrategia defensiva.

En esta misma perspectiva, (iii) cuando se trata de varios imputados, la acusación fiscal debe indicar, en cuanto sea posible, cual fue el papel desempeñado por cada uno de ellos. Aunque, por lo demás, es de tener presente, como indica Llobet Rodríguez, que con frecuencia ello no es posible y lo que procede únicamente es hacer referencia a la realización conjunta del hecho delictivo por ellos, lo que carece de un carácter esencial cuando se les atribuye los hechos en carácter de coautores. (Código Procesal Comentado, Sexta Edición, Editorial Jurídica Continental, San José, 2017, p.471).

La imputación es el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar un hecho punible a una persona pública, afirmando las proposiciones fácticas vinculadas a la descripción a descripción de los elementos del tipo penal (Mendoza ,2019). el tipo penal es el referente normativo para la construcción de las proposiciones fácticas donde cada elemento del tipo penal exige su realización fáctica y estas son presentadas en la imputación y por lo tanto si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras del tipo penal entonces no hay imputación.

Bajo esta misma línea Mendoza (2010) señala:

La imputación es la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma, por consiguiente, la imputación se materializa con las proposiciones fácticas que, por un lado, afirman un hecho punible, y por otro, imputan este hecho a un sujeto. La afirmación del hecho y su imputación están imbricadas; pero, para efectos prácticos es necesario destacar su diferencia. Las proposiciones fácticas vinculadas al hecho punible son predominantemente objetivas; en tanto que, las proposiciones fácticas que imputan el hecho a un sujeto tienen predominancia subjetiva; empero, se encuentran enlazadas.

La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta para una defensa eficaz, pues permite negar o aceptar algunos de los elementos para evitar o reducir las consecuencias jurídicas del tipo penal. La imputación concreta no puede reposar en una atribución vaga, confusa o rodeada de enemistad con el orden jurídico, basados en relatos imprecisos y desordenados de la acción u omisión a la que se le imputa. (Villegas, 2019).

2.2.1.6.5.1. Estructura de la imputación concreta

Los componentes de la imputación concreta son las proposiciones fácticas, la calificación jurídica y los elementos de convicción. Las proposiciones fácticas de la imputación de un hecho punible no son libres o discrecionales dependen de la aplicación de la ley, por lo tanto, la imputación concreta tiene la estructura del tipo penal.

2.2.1.6.5.2. Imputación y elementos de convicción

Al formalizar la investigación preparatoria por medio de la disposición fiscal. Ministerio Publico presupone tener definido una imputación concreta, la afirmación de un hecho punible vinculada a la conducta de una persona.

La mera afirmación de débiles proposiciones fácticas nos lleva a tener una imputación vaga e imprecisa. La imputación es concreta cuando esta sostenida con elementos indicativos de la comisión del delito que vinculan al imputado. Para la configuración de la imputación concreta se requiere la existencia de tres elementos: las proposiciones fácticas, la calificación jurídica y los elementos de convicción, entre el primer elemento y el ultimo debe existir un nexo indisoluble, es decir, cada proposición fáctica debe estar vinculada necesariamente con un elemento de convicción para afirmar así que estamos ante una imputación concreta.

2.2.1.6.6. El principio acusatorio

A lo largo de la historia nuestro país ha adoptado un modelo de procedimiento penal con características comunes al derecho comparado, este modelo en general se caracterizaba por ser marcadamente acusatorio, sin duda alguna la historia ha demostrado que tener un sistema de enjuiciamiento inquisitivo no garantizaba el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, la única manera de poder tener un procedimiento penal que garantice el Estado de Derecho es la transformación de la justicia penal a través de la aplicación de los principios derivados del sistema acusatorio, ello conlleva a tener un enjuiciamiento estructurado en base a una persecución penal respetando los derechos humanos y asegurando el cumplimiento de las garantías fundamentales exigiendo la imparcialidad y el respeto al principio de presunción de inocencia.

El principio acusatorio está en función a la formación del objeto procesal propio de un Estado Constitucional, que se caracteriza por el respeto al debido proceso. La garantía constitucional del debido proceso exige que no puede haber juicios sin acusación que debe ser formulada por otra persona ajena al órgano jurisdiccional, este rol le pertenece al Ministerio Público como titular de la acción penal y órgano persecutor de realizar actos de investigación sobre un hecho punible a fin de poder acusar, por tanto una de las primera características del principio acusatorio está en función a las atribuciones del Ministerio Público consagrado en el artículo 159.2 de la Constitución Política del Perú. (Villegas).

Conforme lo señalado por la sala penal permanente R.N. N° 610-2018- Lima Sur, de 7 agosto de 2018, considerando 5, precisó lo siguiente:

El orden constitucional encomienda exclusivamente al Ministerio Público la persecución del delito. Desde esta perspectiva, se ha sustraído a los jueces de la función de acusar para

recuperar, en esencia, su exclusiva labor de juzgamiento, con lo que constitucionalmente se clausura la posibilidad de construir o permitir el funcionamiento de un sistema inquisitivo. El sistema acusatorio exige, conforme a la doctrina especializada, que alguien inste la constitución de un proceso penal, que la actividad jurisdiccional se promueva externamente al propio Poder Judicial y que, por tanto, queden separadas las funciones de acusar y de juzgar.

El principio acusatorio determina la separación de funciones persecutorias y decisorias tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial, prohibiéndose al órgano jurisdiccional realizar funciones de parte acusadora, al contrario, su función es la actividad decisoria. (Rosas, 2016).

2.2.1.6.6.1. Fundamento para la aplicación del principio acusatorio

Este principio nos permite conocer la distribución de roles y las condiciones de cómo se efectuará el juzgamiento de la pretensión penal, fundada en la imparcialidad del juez, que podría verse comprometida cuando se le amerite todas las funciones al juez, como las de descubrir, investigar y perseguir delitos de persecución pública, versa dos características:

El primero se refiere al desdoblamiento de tareas, por dos órganos públicos diferentes por un lado los actos de investigación realizado por el fiscal y por otro lado la función decisoria que es realizada por el juez, y como segunda característica incide en la distribución de roles de acusación y decisión.

Asimismo, una de las exigencias de este principio es la correlación entre la acusación y sentencia. Así lo ha precisado Castro citado por la (Corte Suprema de Justicia de la República Primera Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1051-2017/ Lima, de veintisiete de marzo de 2018) considerando jurídico tercero, apartado 3.4:

La congruencia es el deber de dictar sentencia conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado por lo que debe

existir congruencia fáctica, es decir el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figura previamente en la acusación.

la acusación fiscal solo puede referirse a hechos y a personas incluidas en la disposición de formalización de investigación preparatoria, en base al principio de congruencia.

2.2.1.6.7. Principio del debido proceso

Este principio está consagrado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3) e incorporado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto establece:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. [...]
2. [...]
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Estos dos derechos garantizan el ejercicio de defensa de una persona, la solución de conflictos jurídicos o la aclaración de una incertidumbre jurídica que son resueltos ante el órgano jurisdiccional, mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Asimismo, estos dos derechos poseen características muy complejas que no son fácil de distinguir, vinculados a aquellos derechos que por su naturaleza ayudan a que el proceso cumpla con su finalidad con sujeción al derecho de la dignidad de la persona humana. (Villegas).

Teniendo en cuenta a Landa (2012) nos da a conocer que:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente

protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y uno de manera específica.

Del análisis de autos de la STC. Expediente. N ° 9518 – 2015- PHC/TC- Cusco, citado por el doctor Villegas (2019) se deduce que el “derecho al debido proceso (...) significa la observancia de los derechos fundamentales del proceso, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos fundamentales” (p.18). El debido proceso legal se ha consagrado como la búsqueda de la justicia y la paz necesarios para la convivencia y el desarrollo social a fin de garantizar la esencia de los derechos humanos inculcados. Como se indicó el debido proceso apunta hacia el otorgamiento de una tutela judicial efectiva, donde todos los ciudadanos tienen el derecho de recibir una justicia plenamente satisfactoria.

Adicionalmente para el profesor Mauricio Martínez citado por Rosas (2016) los elementos del debido proceso son:

- a) Acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación “la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales”; b) eficacia, consiste en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes se ejercen la función administrativa, c) eficiencia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles, o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y, d) respeto de la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de persona humana con todos sus derechos inalienables para la aplicación de la ley. (p.192).

El derecho al debido proceso supone la observancia rigurosa de todos los sujetos procesales que intervienen en el proceso, desde las normas, principios y de las

garantías que regulan el proceso consagrado como tutela de derechos subjetivos, en respeto al derecho de defensa de las partes en litigio y de las decisiones del órgano jurisdiccional guiados por los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Ianda, 2012).

De acuerdo al artículo 8, apartado 1, de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2014), estatuye lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El artículo 8 de la convención establece parámetros del debido proceso, el cual consagra un conjunto de requisitos que deben observarse a lo largo del proceso, a efectos de que las personas puedan defender sus derechos de cualquier tipo de actos que afecten su dignidad.

2.2.1.7. La prisión preventiva

2.2.1.7.1. Definición y alcances de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter coercitiva personal de relevancia constitucional, que priva la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado sin que reciba una sentencia, esto con la finalidad de asegurar la acción de la justicia, garantizando que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones con el paso del tiempo ni eludirá la acción de la justicia, como institución procesal vela por el esclarecimiento de los hechos, también por asegurar la presencia del imputado en las audiencias llevadas en las diferentes etapas del proceso y la ejecución de la pena a imponerse.

El artículo 253 inc.3 ha señalado que la restricción de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal solo se dará siempre cuando fuera indispensable en la medida y en el tiempo que son necesarios para impedir el peligro de fuga y el entorpecimiento de la investigación y así evitar el peligro de reincidencia delictiva, sin duda alguna las medidas coercitivas vienen aplicándose de manera excesiva por parte de los tribunales pese a su reconocido carácter de ultima ratio (Cabrera y otros 2013), esta medida coercitiva adoptada por el nuevo código procesal penal se rige en dos presupuestos fundamentales como es el *fumus bonis iuris* que se refiere a la verosimilitud de haberse cometido un delito tipificado objetivamente y el *periculum libertatis* que se refiere al peligro con el paso del tiempo, es decir que el detenido podrá eludir la justicia, en sujeción con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad.

La prisión preventiva es la medida más gravosa que existe frente a la libertad personal, esto hace que en nuestro país se pierda la libertad sin razones ni fundamentos específicos omitiendo las reglas de excepciones, más pareciera que la prisión preventiva es la regla general frente a las excepciones por un lado y por otro lado hay operadores jurídicos que velan por el respeto de las garantías procesales mientras otros hacen casos omisos (Espinoza et al., 2020) en este sentido no podemos caer en los abusos, excesos y usos desmedidos de los requerimientos preventivos de los fiscales y de las decisiones judiciales que fundan la previsión de manera injusta y arbitraria, sino que deben estar consagrados en los derechos, las leyes, la jurisprudencia, los tratados y los principios, conforme a la Convención Americana de los Derechos Humanos.

“Hay que tener presente que la libertad representa un papel nuclear en el sistema del Estado Constitucional, por lo que su limitación debe decidirse con las garantías

constitucionales y legales correspondientes” (Sentencia del Tribunal Constitucional Español- en adelante, STCE-3/1992, de 13 de enero) como también con los tratados de los derechos internacionales.

La prisión preventiva se funda en la necesidad de (a) asegurar la presencia del imputado en las audiencias, (b) garantizar la investigación eficiente, (c) afianzar un enjuiciamiento debido de los hechos, (d) asegurara la ejecución de la pena con la correcta averiguación de verdad y actuación de la ley penal (Acuerdo Plenario N° 01-2019/ CIJ-116) las medidas cautelares en general y la prisión preventiva en particular tiene como propósito evitar que con el tiempo se frustre el adecuado desarrollo de la causa.

2.2.1.7.2. Legitimidad constitucional de la prisión preventiva

El fundamento 5 del reciente Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116 establece que como la prisión preventiva es una medida cautelar por excelencia no puede ser concebida como una pena anticipada, por estar conectada a la garantía de la tutela jurisdiccional. Su legitimidad constitucional está consagrada en la sujeción de los principios de intervención indiciaria y de proporcionalidad plasmados en sus presupuestos y requisitos, conforme al artículo 253 del código procesal penal.

Basta con solo estar plasmado para que se cumpla con su legitimidad constitucional que solo espera el Ministerio Público cumplir con ciertos parámetros, más allá de ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer cuáles son los motivos de la restricción de libertad, esto es un claro ejemplo que hoy en día muchos casos televisados no cumplan con la finalidad de la prisión preventiva.

Hay un claro reflejo de la realidad vivida que la prisión preventiva más allá de una pena anticipada se convirtió en un instrumento de presión por los agentes del Ministerio Público. (Espinoza et al., 2020).

No cabe duda que la prisión preventiva ha perdido ese carácter excepcional como mediada alternativa de *última ratio* y es hoy en día considerado para muchos defensores de la legalidad considerado como un instrumento de presión psicológica frente a los imputados para lograr confesiones, sometimientos a terminaciones anticipadas y una condena anticipada, infringiendo las garantías procesales del justiciable.

Para poder frenar esta ola de injusticias dependerá de nosotros cambiar esta realidad disfrazada, pues muchos parámetros y criterios del reciente acuerdo plenario apuntan hacia esa dirección, es lamentable que muchos acuerdos plenarios sean motivados solo por aquellos casos emblemáticos.

2.2.1.8. Presupuestos materiales

2.2.1.8.1. Graves y fundados elementos de convicción

De acuerdo con la (*Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433*, de once de octubre de 2017) en su fundamento 24 literal d) ha precisado cuales son los niveles e intensidad de la sospecha a conocer:

- A) La sospecha inicial simple- el grado menos intensivo de la sospecha- requiere, por parte del fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por los hechos concretos- solo con cierto nivel de delimitación- y basado en la experiencia criminalística de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito- en este caso de lavado de activos- (Cfr. Claus Roxin, Obra citada, p.329).
- B) La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria- el grado intermedio de la sospecha- en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan

racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavados de activos, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación- los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia- para incoar un proceso penal en forma, y en su día, sirve de presupuesto necesario para la acusación y la apertura de juicio oral- en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación.

- C) La sospecha suficiente, idónea para la acusación y para la emisión del auto de enjuiciamiento- el grado relativamente más sólido de la sospecha- en la evaluación provisoria del hecho exige, a partir de los elementos de convicción acopiados hasta el momento, una probabilidad de condena (juicio de probabilidad positivo)- que esta sea más probable que una absolución. Tanto el fiscal como el juez tienen la responsabilidad de hacer una provisional ponderación de la verosimilitud de la imputación, probabilidad racionalmente determinada.
- D) La sospecha grave, propia para dictar mandato de prisión preventiva- el grado más intenso de la sospecha, más fuerte, en términos de nuestro Código Procesal Penal, que la sospecha suficiente y que resultada necesaria para la acusación y el enjuiciamiento-, requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (alto grado de probabilidad de una condena(Claus Roxin: obra citada, p.295).

La aplicación de las medidas cautelares es excepcional frente a la preferencia del derecho a la libertad y solo será indispensable su aplicación si es necesaria cumpliendo con sus respectivos presupuestos especialmente del peligro procesal, de otra forma se estriaría lesionando no sola la libertad sino la presunción de inocencia pues toda persona es considerado inocente.

Asimismo la (*Sentencia Casatoria N° 626-2103/ Moquegua*, de treinta de junio de 2015) en su fundamento décimo tercero establece:

El artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal penal regula los requisitos para adoptar esta medida, al señalar que el juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que

vincule al imputado como autor o participe del mismo. b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. c) que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias el caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

De este primer presupuesto se debe tener en cuenta tres criterios importantes:

1. Fundados y graves elementos de convicción

Este presupuesto es imprescindible para la prisión preventiva de modo que nos ofrecen datos de convicción que acrediten de manera fehaciente la vinculación del imputado con el hecho punible a través de sospechas graves para poder fundar la prisión preventiva. Sin embargo, este presupuesto es de mucho hablar, en las audiencias de prisiones preventivas en cuanto al debate de la tipicidad y la imputación necesaria por medio de la excepción de improcedencia de acción y la tutela de derecho Casación 724-2015- Piura.

En cuanto al trabajo del Ministerio Público éste determinara si se manutiene la sospecha, se relativiza o se excluye esto dependerá de los actos de investigación o pruebas a realizar, pero según datos plasmados de este acuerdo por más que exista la duda razonable que favorece al reo la prisión se funda.

De esta misma manera el (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, de diez de setiembre de 2019, FJ 25to) ha precisado lo siguiente:

La verificación de esta sospecha fuerte requiere, en tanto juicio de atribución del delito del imputado, el examen de las fuentes-medios de investigación o de las fuentes-medios de prueba lícitos-la licitud es un componente necesario del concepto de prueba-acopiados en el curso de la causa-principalmente por el fiscal, aunque es también de examinarlos que puede presentar el imputado y su defensa-tras cuyo análisis corresponda concluir, desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso, esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que el luego va a ser condenado-el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de la sentencia no requiere certeza

sobre la imputación (Sentencia Casatoria N° 626-2013/ Moquegua, de 30 de junio de 2015, FJ 24to).

Lo fundado y grave se refiere aquellos actos de investigación o pruebas que son pertinentes y relevantes que esclarezcan el hecho materia de investigación, es decir son datos que nos permiten conocer la existencia de un delito.

El juicio de probabilidad debe estar sentado en criterios solidos o indicios consistentes, contar con un sistema de datos coherentes, de datos graves, precisos y confiables es decir con un alto grado de confianza que determinen una sentencia condenatoria más allá de toda duda razonable.

2. Estimación razonable de la comisión de un delito

Luego de realizar los actos de investigación a nivel de diligencias preliminares y a nivel de la formalizada, el fiscal se convenció que tiene un caso tan sólido, es decir que el imputado cometió el hecho punible mediante manifestaciones objetivas.

Como ya se indicó la estimación razonable hace alusión a todos los elementos de convicción existentes que en el fiscal puedan genera la certeza de la comisión de un delito. Que el hecho investigado configura a la realización de la acción indicada por el verbo principal, cumpliendo con toda la estructura de la teoría del delito a nivel objetivo y subjetivo, es decir los hechos deben acreditar la comisión de un delito.

Los datos o elementos recabados en la investigación preparatoria deben ser graves, no amerita una probabilidad débil. En el juicio de la imputación de un delito cometido requiere que el hecho sea delictivo, típico, antijurídico y culpable donde se acreditar su responsabilidad penal, además se requiere para la imputación de un imputado que este concurra con el peligrosísimo procesal, es decir que los cargos que se le imputan al sujeto activo deben ser concretos y penalmente relevantes (Sentencia Casatoria 724-2015/ Piura, de 15 de abril del 2016), para acreditar el injusto no basta la concurrencia

de indicios que sea de simples suposiciones o sospechas genéricas sino se exige que la prueba directa o indirecta sean “[...] plurales, coincidentes en un mismo resultado, y fundadas, el juicio de alta probabilidad debe ser razonable y asentado en criterios objetivos suficientes” Asencio (obra citada por el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, FJ 27mo) de ello concluiremos que hay una alta probabilidad de la ejecución del injusto penal vinculado al imputado

3. Vinculación del delito con el imputado como autor o partícipe

Después de acreditarse la comisión de un delito, lo que sigue es determinar el nexo causal entre la conducta y el resultado, es decir en que supuestos el resultado producido puede ser imputado a la conducta, con grado de autor o partícipe.

El fiscal al formular su requerimiento de prisión preventiva a una pluralidad de agentes, éste debe precisar los elementos de convicción que vincula a cada imputado como partícipe o autor del hecho criminal en sujeción con el principio de la imputación necesaria y el derecho de defensa, la motivación de la medida cautelar por excelencia se debe dar en base a criterios objetivos suficientes, que el requerimiento presentado por el fiscal debe justificarse mínimamente con la vinculación del delito para poder acreditar fehacientemente la responsabilidad del imputado.

2.2.1.8.2. Prognosis de la pena (superior a los cuatro años de pena privativa de libertad)

De acuerdo al artículo 268°, literal b) del código procesal penal, se configura el segundo presupuesto material, siendo:

- a) [...]
- b) Que la sanción imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

El delito que se le imputad debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, se trata de un requisito que podría terminar en una mera apreciación de la pena abstracta. el fiscal a través de la determinación judicial de la pena desarrolla el

sistema de tercios, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes como las atenuantes, que son causales para la disminución de la punibilidad o reglas de reducción punitiva por bonificación procesal.

1. Verificación de causales de disminución de la punibilidad

Teniendo en cuenta los criterios de la determinación judicial de la pena, Ministerio Público realiza la respectiva cuantía de la pena teniendo la noción del principio de lesividad y proporcionalidad, es decir, tomando un balance de la magnitud del riesgo y así determinar la pena.

La determinación cualitativa y cuantitativa de la pena se analizará teniendo presente un razonamiento explícita y suficiente, atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible.

Las causales de disminución de punibilidad, así como las reglas de reducción punitiva no tienen la condición de circunstancias privilegiadas atenuantes, cabe precisar que el trabajo del Ministerio Público es hacer conocer en su requerimiento las causales de disminución de punibilidad y las reglas de reducción punitiva que son factores importantes de disminución de la pena por debajo del mínimo legal. De este modo el profesor Prado Saldarriaga menciona que hasta el momento no existe en la legislación ninguna atenuante privilegiada.

En esta misma perspectiva conforme lo ha señalado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Casacion 66-2017/Junín, en su fallo expedido el 18 de junio de 2019, FJ 11, lo siguiente:

Este Supremo Tribunal considera que la tentativa (artículo 16 del CP), responsabilidad restringida por la edad (artículo 22 del CP), responsabilidad restringida por la eximentes imperfectas de responsabilidad penal (artículo 20 del CP), el error de prohibición vencible (artículo 14 del CP), error de prohibición culturalmente condicionado vencible (artículo

15 del CP) y la complicidad secundaria (artículo 25 del CP), son causales de disminución de punibilidad, y no circunstancias atenuantes privilegiadas.

Son temas que el Ministerio Público debe evaluar y tener presentes al momento de debatir la prisión preventiva porque muchos delitos que, teniendo penas por encima de los cuatro años, están próximos a prescribir debido a la carga procesal o por una denuncia tardía que llegan a tener procesos largos, donde las audiencias se ven interrumpidas por una ineficacia en la investigación y por consiguiente se configura la causal de extinción penal.

2.2.1.8.3. Peligro procesal

Conforme al artículo 268, literal c) del Código Procesal Penal se tiene el tercer presupuesto para interponer la prisión preventiva y es:

a) [...]

b) [...]

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

El peligro procesal es uno de los presupuestos más debatidos a la hora de la audiencia y debe estar fundamentado de acuerdo al principio de proporcionalidad, presupuestos que siempre se refiere a actos que se pueden dar al futuro.

Por lo tanto, debemos tener en cuenta dos distinciones importantes a la hora de fundar el presupuesto de peligro procesal (peligro de fuga y el peligro de obstaculización) a conocer los actos futuros remotos que son de ejecución incierta y los actos futuros inminentes de ejecución próxima, esta última un requisito importante a tener presente al momento de fundar este presupuesto.

De igual manera como digo Burga citado por Espinoza (2020), respecto a la distinción aludida lo siguiente:

Admitiendo grados cronológicos de la futuridad de un acto, se parte de la distinción entre actos futuros remotos y actos futuros inminentes. Los primeros son aquellos que pueden o no suceder (actos inciertos), es decir, respecto de los cuales no se tiene certeza fundada y clara de lo que acontezcan, por el contrario, los segundos son los que están muy próximos a realizarse de un momento a otro, y cuya comisión es más o menos segura en un lapso breve y reducido.

2.2.1.8.3.1. Peligro de fuga

Que fluye del artículo 269 del Código Procesal Penal los siguiente:

Para calificar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

1. Arraigo del imputado

La Corte Suprema define al arraigo de calidad como la relación, el vínculo que tiene el imputado con cierta cosa, dentro de las clases de arraigo más comunes encontramos, el arraigo domiciliario, el arraigo familiar y el arraigo laboral debatidos a la hora de la audiencia, empero no es suficiente para dar de fundada este presupuesto además de requiere de acuerdo a la sana crítica el descarte de las facilidades de poder abandonar el país o permanecer oculto (Espinoza, 2020).

El **arraigo domiciliario** se refiere a la constatación o verificación del lugar donde vive el imputado, el lugar donde reside, el lugar donde frecuenta, donde tiene sus bienes, donde vive. Tener un domicilio no solo se refiere que el imputado cuente con una casa o departamento propio, sino también a una vivienda o casa alquilada, en este sentido

la norma ha precisado que solo es necesario que se verifique el lugar donde se le pueda ubicar al imputado, basta con decir que hasta un mendigo cuenta con un lugar donde se le pueda ubicar.

Hay controversias a la hora de hablar del lugar del domicilio del imputado que figura en el Documento Nacional de Identidad que, por las máximas de la experiencia, las personas en el Perú laboran en lugares distintos del lugar que consigna en su DNI, en consecuencia, se debe eliminar aquellos pronunciamientos jurisdiccionales en cuanto a las faltas de actualizaciones de los datos domiciliarios de las personas incompatibles con su DNI, debido a las pocas regulaciones que lo hacen.

El **arraigo familiar**, tener arraigo familiar se refiere a la existencia de un cónyuge e hijos, es decir tener una carga familiar de quien se ocupará, velará por el cuidado y bienestar de su familia, más allá de todo se refiere que una persona que posee cónyuge e hijos en un país tendrá menos razones para huir, pero tampoco es razonable decir que una persona soltera esté propensa a abandonar el país, por consiguiente tener una familia también se refiere a los padres, hermanos u otros familiares directos con los que vive.

Estar soltero no amerita la existencia suficiente de algún peligro, sino deben concurrir otros elementos que colaboren esta tesis, más allá de probar o demostrar el estado civil del imputado, Ministerio Público lo tiene que probar si en el seno familiar existen antecedentes de conflictos que indique una mala relación, todo ello será valorado en conjunto para poder acreditar el peligro de fuga.

El **arraigo laboral**, es la vinculación que tiene el imputado con un trabajo en el país, no importa el tipo de ocupación que tenga el imputado siempre cuando sea legal, es importante que exista un vínculo contractual o comercial del cual dependiera y que fuera

el único fuente de ingreso, a fin de que el imputado tenga menos razones de eludir la acción de la justicia o permanecer oculto. Asimismo, para determinar la posible fuga del país, este debe estar sentado en criterios objetivos sólidos y no en meras conjeturas o sospechas que al final terminan en explicaciones discriminatorios, por ejemplo un imputado adinerado que tenga todas las posibilidades de salir del país no amerita que este pueda abandonar el país, llegar a esta conclusión se dará siempre cuando el imputado no pueda justificar su salida permanente del país o de viajes sin retorno, corresponde a la fiscalía determinar si las posibilidades de huir del imputado son contundentes más allá de toda especulación no corroborada a plenitud.

2. Gravedad de la pena

Se dice que si un delito tiene una pena gravosa entonces se puede afirmar que exista peligro de fuga, son argumentos muy recurrentes a la hora de fundamentar el peligro procesal, en opinión me parece algo excesivo y desproporcionado al no tener en cuenta la situación del imputado.

Bajo esta lógica se evade dos situaciones muy importantes tal como lo menciona Espinoza (2020) y son:

Que la futura pena a imponerse supere los cuatro años no significa, necesariamente que sea grave. La gravedad de la pena a imponerse debe evaluarse en el caso concreto, en tanto que no es lo mismo esperar una sanción de cinco años que una cadena perpetua.

Definitivamente que este criterio debe ser justificado sobre la base de las nuevas modificaciones procesales que permitan a los reos acogerse a diversas figuras premiales a los denominados grilletes electrónicos para personas condenadas hasta con ocho años de cárcel.

Que el uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva se ha convertido, hoy en día, en un motivo para la fuga y no, precisamente, la pena futura.

Esta situación la podemos observar en aquellos casos emblemáticos en los cuales el imputado se somete al proceso, pero cuando le han dictado mandato de prisión preventiva recién huye. (p. 71)

La prisión preventiva ha ganado hoy en día un protagonismo único donde inclusive se visualizan audiencias de casos emblemáticos por medios televisivos reconocidos en el país como Justicia TV- Poder Judicial del Perú, atrás quedo la excepción que solo se debe aplicar si fuera necesario en ultima ratio como medida alternativa, hoy en día se utiliza la prisión preventiva como un mensaje hacia la sociedad. Es absurdo hablar que por las máximas de la experiencia el imputado pueda huir del país al ver que se le impondrá una pena grave, esta es una afirmación no corroborada a plenitud. Por su parte el profesor Jordi Nieva (2017) sostiene que, basarse solamente en la gravedad de la pena sería un ejercicio de futurología, donde las resoluciones judiciales estarían sentados en criterios intuitivos y no necesariamente en un juicio motivado.

2.2.1.8.3.2. Peligro de obstaculización

Conforme al artículo 270 del Código Procesal Penal, respecto al peligro de entorpecimiento se tendrá en cuenta los siguiente:

1. Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba.
2. Influirá para que, coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

El peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad ocupada el segundo lugar en cuanto al debate a la hora de fundamentar el peligro procesal. El órgano jurisdiccional para poder sustentar este riesgo debe ver la posible manipulación de las pruebas por parte del imputado, así como la amenaza de la víctima y por último la entrega de una información falsa. Si se tratan de alterar las pruebas materiales el imputado ha de tenerlas en su poder y si tratan de pruebas personales este mismo debe tener la capacidad de influir en las decisiones de los testigos, peritos o coimputados. Para poder fundamentar el peligro de entorpecimiento se tendrá que tener un riesgo

razonable de que el imputado tratara de destruir, modificar, alterar, ocultar o falsificar los elementos de pruebas.

En tal sentido para el profesor Miranda (2014) refiere que “la doctrina ha señalado que para afirmar el peligro de obstaculización, es necesario que sea concreto y no abstracto (por ejemplo, no basta con indicar que el imputado tiene tal o cual cargo público para aseverar este requisito)” (p.111).

El riesgo debe estar vinculada a la conducta de realización del imputado, es decir a la intención de suprimir las pruebas.

2.2.1.8.4. Test de proporcionalidad de la prisión preventiva

El test de proporcionalidad se habla más en la prisión preventiva como un requisito fundamental para la motivación de esta medida, empero a ello no solamente se deber aplicar este principio en la prisión preventiva sino también en cualquier medida cautelar por ser de suma importancia.

Conforme lo señalado por la Casación 626-2013/ Moquegua, vía jurisprudencial nos dice que el test de proporcionalidad debe estar presentes en todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva, artículo 268 del Código Procesal Penal.

De igual manera el doctor Mendoza Ayma (n.d.) no da a conocer lo siguiente:

En ese marco, el principio de proporcionalidad es una herramienta que satisface esa exigencia y su uso es ineludible en la decisión de la prisión preventiva, por ello se debe conocer, comprender y adquirir destreza en el uso del principio de este principio a efectos de dictar una prisión preventiva. Siendo así, los jueces penales tienen la tarea de establecer proporcionalidad de la prisión preventiva en cada caso concreto, para lo cual deberán evaluar si la prisión preventiva es **idónea** y **necesaria** para alcanzar el fin cautelar procesal, para lo cual se valdrán del principio de proporcionalidad como pauta de naturaleza axiológica que emana de las ideas de justicia, equidad, buen sentido, prudencia, moderación, justicia medida, prohibición de exceso, y siempre de cara a un caso concreto. (p.2).

Por otra parte la Corte suprema en el reciente (Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, expedida por la Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, de diez de setiembre de 2017, FJ 21), precisó lo siguiente:

La prisión preventiva (i) será necesaria si, en el caso concreto, es indispensable para el fin de aseguramiento perseguido, siempre que no exista otra medida menos gravosa (comparecencia con restricciones) que cuenta con la misma aptitud o eficacia para asegurar al imputado al proceso- relación medio- medio-. (ii) Será idónea si la prisión preventiva permita alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante- relación medio- fin-. (iii) Será estrictamente proporcional si la prisión preventiva no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtiene mediante la restricción y el cumplimiento de la finalidad de aseguramiento personal perseguida.

2.2.1.8.5. Duración de la prisión preventiva

La prisión preventiva durará el tiempo necesario siempre cuando cumplan con el fines legítimos y necesarios y solo tendrá lugar si fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesarios para prevenir el peligro de fuga u obstaculización y en tanto persistan los motivos que justifiquen su adopción y así evitar los riesgos que puedan presentarse a lo largo del proceso, y concretar la razonabilidad de la duración del plazo de prisión preventiva. Bajo esta misma perspectiva el legislador ha adoptado plazos máximos debido a las circunstancias de especial dificultad en la investigación estas podrán prolongar o prorrogar según amerite el caso.

De igual forma el referido acuerdo plenario citado, ha establecido en su fundamento jurídico 60, lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, incorporo otro elemento para determinar la razonabilidad del plazo-que unió a (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales (Ministerio Público y su ayudante principal: La Policía Nacional, así como el propio Poder Judicial)-: (iv) la afectación generada en la situación de la persona involucrada en el proceso, que es expresión clarísima del principio de proporcionalidad en orden a la prisión preventiva [véanse: Sentencia del caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, de 29 de enero de 1997, parr. 77; y, en otras, Sentencias del caso Tenorio Roca vs. Perú, de 22 de junio de 2016, parr.

238]. En base a este cuarto elemento se debe tener en cuenta, como criterio rector, que las autoridades deben actuar con mayor diligencia en aquellos casos donde de la duración del proceso depende la protección de otros derechos de los sujetos del proceso- entre otras, sentencias del caso Jaramillo y otros vs. Colombia, de 27 de noviembre de 2008, par. 155. El derecho a un plazo de presión preventiva razonable, posibilita el cumplimiento inmediato que tiene el estado de tramitar las diligencias con mayor prontitud sin dilaciones procesales de casos en donde el imputado se encuentre privado de libertad.

2.2.1.9. El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia

2.2.1.9.1. Alcances jurídicos procesales

La acusación es un acto de postulación mediante el cual Ministerio Público fundamenta y deduce su pretensión penal, que es una petición dirigida ante el órgano jurisdiccional a fin de dictar una sanción penal a una persona física por la comisión de un hecho punible. La fiscalía en base al principio de legalidad u obligatoriedad esta, obligado a acusar siempre cuando las investigaciones tengan bases suficientes sobre la comisión del hecho punible, el requerimiento de acusación requiere una sospecha suficiente, es el grado más sólido de la sospecha a fin de poder acusar y emitir el auto de enjuiciamiento. Asimismo, exige una alta probabilidad de condena (juicio de probabilidad de positiva).

Es importante tener en cuenta los criterios establecidos por la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, de once de octubre de 2017, en su fundamento jurídico vigésimo tercero, párrafo tercero:

Tercera para la formulación de la acusación y la expedición de auto de enjuiciamiento se precisa sospecha suficiente, vale decir, “... base suficiente para ello...” o “... elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado” (artículo 34, apartado 1 y apartado 2, literal d a contrario sensu, del CPP).

Asimismo, corresponde, por su importancia y especialidad, abordar otro supuesto de convicción judicial, el referido a la prisión preventiva. Para pronunciar dicha resolución coercitiva personal se requiere sospecha grave, o sea, “...fundados y graves elementos de

convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito vincule al imputado como autor o participe del mismo” (artículo 268, literal a, del CPP).

La acusación fiscal debe cumplir ciertos requisitos para determinar su validez y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. En efecto la acusación debe expresar dos aspectos fundamentales uno subjetivo y otro de carácter objetivo con respecto al primero es la legitimación activa que tienen los agentes del Ministerio Público como titular de la acción penal solo pueden intervenir en delitos de persecución pública y por otra parte tenemos la legitimación pasiva que el acusado debe tratarse de una persona física y viva que al momento de formalizar la investigación preparatoria se ha individualizado al imputado y por otro lado con respecto al carácter objetivo se debe respetar los requisitos objetivos de la causa de pedir como son los fundamentos fácticos, la calificación jurídica y la petición concreta de la sanción penal.

Por otra parte, también se debe determinar la reparación civil que vendría hacer la pretensión civil basada en los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un acto delictivo, esta reparación debe ser proporcional al daño causado y que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena.

De acuerdo con el artículo 349 inc.1, del nuevo código procesal penal y la ley orgánica del Ministerio Público la acusación fiscal será debidamente motivada si cumple con los requisitos exigidos en la citada norma, comenzando desde la identificación del imputado pasando a detallar de forma clara y precisa los cargos imputados (imputación necesaria) con su respectiva calificación jurídica, la sanción penal a imponerse y el resarcimiento por el daño causado, todo vinculado con el ofrecimiento de los medios de prueba para su actuación en la audiencia.

La fiscalía durante la etapa de investigación preparatoria recabo elementos de convicción suficientes, esto es contar con datos graves, precisos y concordantes que

vinculan al imputado con el hecho punible permitiendo desarrollar juicios razonables. En consecuencia, en todo proceso común no se puede pasar automáticamente de la preparatoria a la etapa de juzgamiento razón por el cual contamos con una etapa donde se funda la idea de que los juicios deben ser preparados.

Teniendo en cuenta las investigaciones de (Binder, n.d.) señala lo siguiente:

La investigación concluye con un pedido, que normalmente realiza el fiscal. Ese requerimiento fiscal, como también hemos visto, podrá consistir en el pedido de apertura a juicio, esto es, en una acusación. O podrá consistir en un sobreseimiento, es decir, en el pedido de que la persona imputada sea absuelta sin juicio, porque de la sola investigación preliminar surge la certeza de que no ha sido la autora del hecho punible, o bien que ese hecho punible no ha existido en la realidad. También pueden existir otros pedidos, tales como el archivo o sobreseimiento provisional, pero los dos modos esenciales de la conclusión de la investigación son, o deberían ser la acusación y el sobreseimiento. (p.1).

Los requerimientos acusatorios por un lado deben estar debidamente controlados en un doble sentido por una parte con el control formal y la otra parte con un control sustancial a los requerimientos fiscales o actos judiciales, esta observación de la acusación depende del análisis y estrategia de la defensa técnica.

Todo requerimiento fiscal debe estar debidamente motivada y deben cumplir con ciertos requisitos y formalidades asentados en criterios objetivos que servirán para una correcta decisión judicial, respetando los principios procesales sin caer en errores o vicios que llevan a una mala motivación de las resoluciones judiciales y vulnerando el derecho a la defensa. Por ejemplo, cuando no se especifica de forma detallada los cargos imputados en el requerimiento de acusación, estamos ante una vulneración del principio de imputación necesaria llegando a absolver o condenar al imputado.

La acusación debe estar formalmente escrito y según el expediente 12-2019-2, Ministerio Público debe anexar los elementos de convicción al notificar el requerimiento acusatorio y describir de modo claro y preciso la imputación formulada

contra el imputado sobre la comisión de un hecho punible. Los hechos objeto de imputación deben ser las mismas que fluyen a lo largo de la investigación preparatoria sin incluir circunstancias de hechos que no forman parte de la investigación Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, de trece de noviembre de 2009.

La acusación debe tener un título de imputación concreta, con grado de certeza suficiente de una probabilidad de condena, que refleje la realización de los elementos descriptivos de tipo penal (tipicidad objetiva y subjetiva), se debe precisar el aporte delictivo del imputado para determinar su autoría o participación en el hecho punible. Respecto a la calificación jurídica es de carácter relativo lo que interesa son los hechos que se le atribuye al imputado, que la conducta se encuentre prevista como delito en el catálogo penal, más allá de poder desvincularse del tipo penal que si se puede dar cumpliendo los requisitos exigidos por la ley.

Bajo esta misma línea la variación de calificación jurídica lo encontramos plasmado en el artículo 349 inciso 2 del código procesal penal, con pleno respeto al principio acusatorio y la garantía de defensa procesal, se puede variar la tipificación en cuanto se tenga una identidad esencial con los hechos investigados y acusados y la homogeneidad del bien jurídico protegido (Acuerdo Plenario 6-2009/ CJ-116).

De acuerdo al artículo 344° inciso 1, del código procesal penal y con sujeción del principio de legalidad u obligatoriedad, el Ministerio Público al concluir la investigación preparatoria decidirá en el plazo de quince días si formula acusación o dicte el requerimiento de sobreseimiento, siempre que existan bases suficientes para hacerlo en concordancia con las pautas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, que cumpliendo con lo establecido por el Tribunal Constitucional el Ministerio Público no puede ir más allá de sus fines persecutorios como fluye del análisis de autos del

Expediente N° 6167-2015-PH/TC caso Fernando Salaverry de 28 de febrero de 2006
(citado por Arbulú, s.f. p.3) fundamenta lo siguiente:

Principio de interdicción de la arbitrariedad

Desde la consolidación del estado de derecho surge el principio de interdicción de la arbitrariedad, el mismo que tiene un doble significado, tal como ha sido dicho en anterior sentencia: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho. b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo. En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad. (Exp. N° 090-2004 AA/TC).

El Tribunal constitucional lo define a la arbitrariedad como lo contrario de la justicia con carencia de razonamiento, incongruencia y sin conexión con la realidad (Arbulú, s.f.).

2.2.1.9.2. Clases de control de la acusación

2.2.1.9.2.1. Control formal y sustancial

La etapa intermedia se caracteriza por estar situada en dos etapas del proceso, también se caracteriza por la idea de que los juicios deben ser preparados y sometido a dos controles, donde el juez de investigación preparatoria es el encargado del control de legalidad y de verificar la concurrencia de los presupuestos legales de la acusación fiscal.

La etapa intermedia consta de dos fases una escrita y la otra oral, tal como lo señala el artículo 350° y 351° la acusación será notificada a los demás sujetos procesales y estos en el plazo de diez días podrán observar los defectos formales, u ofrecer pruebas para el juicio entre otras peticiones consagradas en el citado artículo. Presentado los escritos y requerimientos y vencido el plazo fijado citado por el párrafo anterior, el juez de investigación preparatoria fijará el día y la hora para la audiencia preliminar de control

de acusación y esto se llevará en un plazo no menor de cinco y mayor de veinte días (fase oral con sujeción al principio de oralidad y concentración).

Es importante tener en cuenta tal como lo ha afirmado el (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116) de trece de noviembre de 2009 en su fundamento jurídico décimo tercero:

El artículo 350.1 NCPP autoriza a las partes proponer motivadamente ocho cuestiones o mociones específicas. ahora bien, el control formal de la acusación fiscal, que incluso puede promoverse de oficio por el Juez de la Investigación Preparatoria- la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal constituye una facultad judicial inherente a la potestad jurisdiccional, enraizada en garantía misma de tutela jurisdiccional efectiva, está contemplado en el literal a) del citado apartado 1) del artículo 350° NCPP. Este comprende los supuestos descritos en el párrafo 9° en relación con el artículo 349° NCPP. Los defectos denunciados, en caso que se acojan, requerirán, conforme al artículo 352°.2 NCPP, una decisión inmediata de devolución de las actuaciones al Fiscal, con la necesaria suspensión de la audiencia, siempre que se requiera de “...un nuevo análisis del Ministerio Público”. De igual forma el control sustancial de la acusación está en función al acto postulatorio del fiscal. Este control puede ser realizado de oficio cuando concurren los requisitos establecidos por el artículo 344 numeral 2). Por lo tanto, el juez de investigación preparatoria examina la carencia de condición de fondo necesario para admitir el acto postulatorio, como encargado del control de legalidad, negando la validez de la acusación y la procedencia del juicio oral.

La naturaleza de ambos controles se ejerce en momentos procesales distintos, el control formal es en base a todo análisis de la acusación en relación con el artículo 352.2 NCPP y en cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 349.1 NCPP. Si se advierten defectos en la acusación y requieran un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación para que corrija el

defecto suspendiendo la audiencia por un plazo de cinco días (Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116)

2.2.1.A. La prueba

2.2.1.A.1. Aspectos generales de la prueba

El proceso penal busca la solución de conflictos sociales de carácter penal, cuya finalidad es encontrar soluciones justas para cada parte involucrada. Muchos procesos terminan rápidamente, bien sometiéndose a salidas tempranas o a herramientas de simplificación procesal o por el contrario pueden llegar hasta la emisión de una sentencia absolutoria o condenatoria. Este último proceso ha pasado por una actuación probatoria donde el juez de juzgamiento una vez valorada emite las resoluciones señaladas. Esto significa que el proceso ha tenido un inicio y un posterior final para llegar a dicha conclusión.

Es en el proceso que se actúa la actividad probatoria y depende de esta actividad probatoria el final del proceso para llegar a la convicción jurisdiccional. Y desde el momento de la escena del crimen ya se puede tener una prognosis de lo que pasará a lo largo de proceso únicamente contando con el todo el material probatorio. (Rosas).

Sabemos que cada delito que se investiga importa un trabajo de investigación detallado que permita probar el hecho delictivo. Por ejemplo, el hecho de promover o facilitar el consumo ilegal de drogas requiere de diligencias necesarias y urgentes en este caso las actas de intervención policial del hallazgo de la droga u otras pruebas necesarias para poder incriminar de manera fehaciente al autor del hecho punible.

Asimismo, sabemos que la criminalidad organizada se viene acentuando en nuestro país, y esto significa que debemos elaborar protocolos de trabajos de investigación a fin de poder enfrentar con solidez dicha delictuosidad.

Según el profesor Miranda Estrampes como se citó en Rosas Yataco (2009), señala que:

Uno de los primeros errores que se cometen al abordar el estudio de la prueba en el proceso es tratar de analizar el fenómeno probatorio como si fuera exclusivo del derecho procesal. La prueba como comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación no es una actividad que se realice exclusivamente en el campo del derecho, sino que es, ante todo, una actividad del ser humano que tiene aplicación en otras ciencias extrajurídicas, e incluso en la vida cotidiana. Es una actividad que se produce en todas las facetas o áreas en donde se desenvuelve la personalidad humana. Tiene, por consiguiente, un carácter metajurídico o extrajurídico. La noción de prueba trasciende, por tanto, el campo del derecho. (p. 699).

La noción de la prueba no solamente se encuentra en el derecho o sectores del derecho, sino que trasciende al campo del estudio del derecho, para así extenderse a todas las ciencias del saber humano, e inclusive a la vida cotidiana.

Todas las ciencias del saber humano están facultados a probar los hechos, los resultados, los efectos y la causa de los hechos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente y deduciendo el futuro, para poder arribar a un nivel de convicción en grado de certeza del hecho en cuestión. Cabe mencionar también que la prueba en el ámbito legal es la única forma de poder acreditar la veracidad de los enunciados de las partes, donde el magistrado tiene el deber de apreciar y valorar conforme a la sana crítica en base a la experiencia judicial. En efecto sin la prueba el sentenciador no tendría la convicción para poder sancionar las consecuencias previstas de una norma, es decir con la ayuda de la prueba se puede reconstruir las circunstancias fácticas del hecho pasado que originaron el litigio para su conocimiento y posterior fallo. Devis Echandía por su parte citado por Villegas (2019) refiere que “el orden jurídico no existiría sin la prueba, sin ella sería imposible la administración de la justicia” (p.74). Como ya se indicó la prueba busca la veracidad de lo alegado por las partes sobre determinados

hechos, en tal sentido el proceso gira en torno a una duda, esto es de la veracidad de los enunciados declarados por las partes. (Ibídem). En esta misma línea el ciudadano tiene derecho a ofrecer pruebas necesarias a fin de poder demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión penal, como se dijo el proceso penal tiende a buscar la verdad por medio de la prueba, en virtud a ello el juez va formulando cierta convicción de la investigación a cargo.

2.2.1.A.2. Concepto de prueba

La prueba desde una perspectiva teóricamente técnica consta de cuatro aspectos que se deben analizar por separado al momento de valorar la prueba estas son: los elementos de la prueba, el órgano de la prueba, el medio de la prueba y el objeto de la prueba. (Cafferata, 1998). la prueba es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, es el medio más confiable para averiguar la verdad y la garantía frente a la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Para Rosas Yataco (2016), etimológicamente y gramaticalmente la voz prueba es:

El sustantivo del verbo “probar”, que representa su acción, su elemento, su procedimiento y su resultado, previo un averiguamiento, con el fin de verificar o comprobar la verdad, la veracidad o la certeza de una proposición, de un juicio. “Prueba” es, entonces, el sustantivo, en cuanto presenta el elemento, la actividad, el procedimiento y el resultado, todos a una, del atributo que conlleva el verbo “probar”; y particularmente es el sustantivo de los verbos “verificar” y “comprobar”, en cuanto encarna la propiedad del procedimiento, para el primero en las ciencias reales, y el segundo en las ciencias formales. (p.25).

El proceso penal es el espacio para realizar la averiguación, comprobación y verificación orientada a la búsqueda de la verdad en merito a la imputación de una persona como supuesto autor del delito y sus circunstancias en la base a la actuación y valoración de la prueba. El deber de la carga probatoria recae sobre el órgano investigador que es el Ministerio público, por lo tanto, la prueba es el núcleo central del sistema penal. La prueba es cualquier instrumento, método, persona o cosa que

pueda proporcionar información útil, conducente y pertinente sobre el hecho investigado.

El derecho a la prueba forma parte del derecho a la tutela procesal efectiva, donde los justiciables están en la facultad de presentar todos los medios probatorios pertinentes para acreditar que sus argumentos planteados son los correctos frente a la decisión del órgano jurisdiccional.

De igual forma la Sala Penal Permanente R.N. N° 93-2016/Ayacucho, como se citó en Villegas (2019), indica lo siguiente:

(...) se trata de un hecho complejo que este compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción y conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15). (p.309).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas es aquella conducta típica, antijurídica y culpable, que involucra la promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas de diferentes tipos, o estupefacientes que atenta contra la salud pública.

Son actividades ilícitas de carácter pluriofensivo, que genera una amenaza en la seguridad de cada país, incrementando los niveles de delincuencia, corrupción, lavados de activo, entre otros.

Según señala Pérez (2012) como se citó en Instituto de Defensa Legal s/f, “el delito más común entre los presos es del robo agravado, con 29.24%, como segundo lugar se encuentra el delito de tráfico ilícito de drogas con 24.78% y en tercer lugar ocupa el delito de la violación sexual un 9.96%” (p. 22). La gran demanda y oferta internacional en los delitos de tráfico de drogas obedece a la globalización y a la gran rentabilidad económica, razón por el cual los delitos de tráfico ilícito de drogas ocupan el segundo lugar de acuerdo al índice de criminalidad.

2.2.2.2. Tipo Base del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Según el artículo 296 apartado 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, del tipo base menciona lo siguiente:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4).

Aquel que promueve, favorece el consumo ilegal de drogas será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de ocho y mayor de quince años, donde los actos tipificados constituyen en una hipótesis de peligro concreto.

El que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días – multa.

Este segundo párrafo trae muchas contradicciones y debates importantes donde manifiesta que aquel que tenga dos tipos de drogas en cantidades no punibles y que sea demostrado para propio e inmediato consumo no será penalizado. Además, son de conducta de peligro abstracto.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la

maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días- multa.

Hablar de materias primas que son destinadas a la elaboración ilegal de drogas, esto hace que contribuya a incrementar la demanda de producción de drogas, razón por el cual es penalizado.

El que forma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Como apartado ultimo constituyen la criminalización íntegra de formas detalladas de participación y actos preparatorios.

2.2.2.3. Definición de Droga

El concepto de droga según definición de la “Real Academia Española”, son todo tipo de sustancias minerales, vegetales, o animales utilizado en la medicina, en las bellas artes, en las industrias. La droga se elabora medicamentosamente utilizando diversos insumos químicos, y sus efectos son tóxicos para la salud.

Según “la Organización Mundial de la Salud” (OMS), manifiesta que “la droga es aplicable a cualquier sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo (ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa), actúa sobre el sistema nervioso central produciendo cambios en el comportamiento” (p.24). En lo físico y mental, experimentando sensaciones nuevas, y en su estado psíquico del deseo abrumador de consumir, ya sea aumentando la dosis, o el uso usual de esta sustancia que hace su consumo sea indispensable para su vida.

En esta misma línea la OMS, define a la droga como la sustancia natural o sintética, cuyo consumo en porción repetido provoca en las personas.

El deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola (dependencia psíquica). La tendencia de aumentar la dosis (tolerancia) y la dependencia física y orgánica de los

efectos de la sustancia, que hace verdaderamente necesario su uso prolongado para evitar el síndrome de abstinencia. (s/f).

El mismo concepto está referido también a los estupefacientes, sustancias psicotrópicas que solo difieren en cuanto a los efectos de cómo actúan.

En cuanto a las conductas típicas el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico será penalizado cualquier comportamiento que contribuye a su consumo. Pero sin embargo el que posee uno o dos tipos de drogas en una cantidad no punible que sea para propio e inmediato consumo y que lo demuestre como tal no será reprimido con pena privativa de libertad.

2.2.2.3.1. Tipos de Drogas

Muchas de estas sustancias son utilizadas de manera irresponsable por aquellos que la venden o suministran, teniendo en cuenta que algunas de estas sustancias no son aptas para el consumo humano y lo hacen burlando la ley y así evitarse de las consecuencias negativas y daños a la salud pública, estas sustancias traen así mismo grandes riesgos para la salud de quien lo consume.

1. La Pasta Básica de Cocaína (PBC)

La Pasta Básica de Cocaína también conocida también como pasta de cocaes un tipo de droga básica que se utiliza para la preparación de “clorhidrato de cocaína”, y su elaboración requiere del insumo químico de alcaloide que se obtiene de la coca, es conocida como la bruta, el barro etc.

2. El Clorhidrato de Cocaína (CC)

También conocido como “alcaloide de cocaína”, en su nombre científico como (benzoilmetil-ecgonina), es cristalina, blanco, de origen vegetal, que produce efectos fisiológicos estimulantes en el organismo humano.

Si bien es cierto la cocaína es un vicio muy caro, denominándola como el “vicio de los reyes”, quienes la consumían solo eran de la clase alta, pero debido al mayor incremento de los compradores y a la reducción de los costos también fue abarcando a otros extractos sociales especialmente a los jóvenes, viendo sucesos muy lamentables de que como niños de 10 años se drogan a vista y expectativa de los ojos del público.

2.2.2.4. Tipo objetivo

El tipo objetivo exige que las drogas estén destinadas con fines de promoción o favorecimiento y al consumo de terceros que siempre debe estar orientada al consumo ajeno o de terceros.

2.2.2.4.1. Sujeto activo

El profesor Bramont (1998) afirma que. “El sujeto activo es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal”. (p.191).

Según el Dr. Rodríguez citado por Prado, es autor quien ejecuta actos de fabricación o tráfico y con ellos debe promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios

El profesor Hurtado (2005). “la calidad especial de autor está determinada, en primer lugar, por el hecho de que este es el titular de un deber especial y que lo viola mediante su comportamiento” (p.412).

La teoría del dominio del hecho define al autor quien controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, quien tiene el control en el desarrollo de la actividad, es autor por el papel decisivo que representa como figura clave central.

2.2.2.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo según el profesor Salinas (2013) “puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble no se exige una condición especial.

En mi opinión puede ser sujeto pasivo cualquier persona natural o jurídica a quien recaen los hechos delictivos, dicho esto en casos de drogas el sujeto pasivo vendría hacer la sociedad colectiva pues estamos hablando de un bien jurídico social que viene hacer la salud pública.

2.2.2.4.3. Bien jurídico tutelado

El Bien Jurídico Protegido y tutelada es la salud pública, se entiende por salud pública a toda repercusión negativa en la salud de las personas quienes la consumen, y hacen que dependan de estas sustancias ilícitas que traerá consecuencias futuras, su incidencia en el consumo origina que se produzca otros delitos conexos, debido a estas consecuencias el Estado tiene una lucha incesante para la prevención, implantando sanciones drásticas al tráfico de drogas.

Vivimos en un mundo globalizado donde se escuchan a cada instante muchos detenidos por tráfico, porque el mercado para su comercialización es muy caro generando aumentos grandes y repentinos en su patrimonio. Pero la amenaza de este delito es a nivel mundial que afecta principalmente a los estratos sociales más pobres. El peligro de este delito es perjudicial para la convivencia pacífica y digna de la humanidad, afectando lo psicológico y moral en las personas, así como también pone en peligro a la sociedad y al estado, incrementando niveles de violencia e inseguridad, implantando sociedades de miedo, inseguridad y zozobra, así como también generando corrupción e inestabilidad económica, y la falta de inversiones privadas. Los actos de tráfico de drogas constituyen los principales peligros para la sociedad y el resto del mundo que obedece a la oferta y demanda internacional que motivó a la siembra de plantaciones de coca en grandes hectáreas de terreno en la Amazonia peruana sobre todo en la selva alta. Y es una de las principales amenazas para el estado peruano, sus

vecinos países, trae implicancias por la criminalidad organizada, la crecida violencia rural y la inseguridad nacional, así como también impactos negativos en lo social y económico que repercuten en lo judicial y lo penitenciario con el acelerado crecimiento penitenciario por el abuso de la medida de prisión preventiva.

El mercado actual de este negocio ilícito en el Perú está en aumento porque el Perú es catalogado como un país comercializador de materias primas para la elaboración de drogas y constituye uno de los mercados más importantes para mantener la oferta internacional. Tanto Colombia, Bolivia y Perú forman parte del triángulo blanco, es decir son países productivos en el procesamiento y comercialización de la droga, cuyo objetivo es abastecer de droga necesaria a los países norteamericanos y europeos.

En 2019, La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) respecto al comercio de drogas señala “la magnitud del negocio criminal, globalizado y transnacional de (marihuana, cocaína, drogas opiáceas y de síntesis), se estima en 339,000 millones de dólares en venta anual al por menor que circula dentro de la economía legal” (s/f). El delito de tráfico de drogas constituye uno de las principales amenazas para la comunidad internacional y para nuestro país, que a menudo la sociedad viene enfrentando desde que se creó las drogas, hoy en día es un problema mundial de repercusiones violentas generando grandes impactos sociales, económicos, y ambientales, afectando especialmente a la gente de bajos recursos económicos.

Por lo tanto, estos acontecimientos han generado impactos negativos en el aumento de muchos crímenes, creando una sociedad consumista de estas sustancias tóxicas e incrementando los niveles de violencia.

2.2.2.5. Tipo subjetivo

Prado (2005), expresa que “este delito requiere de dolo, el agente debe conocer todos los elementos que integran el tipo objetivo y querer realizarlos. El agente sabe lo que está haciendo al realizar actos de tráfico, en las modalidades de promoción y favorecimiento, al consumo de tales sustancias fiscalizados por terceros” (p. 5). Y la acción está siempre encaminada al lucro.

En tipo penal legal el sujeto que comete el delito lo hace con voluntad propia, es decir que el agente está exteriorizando una conducta negativa encaminada a favorecer o facilitar el tráfico de la droga en el mercado de consumidores.

En casos de posición para fines de comercialización además del dolo se requiere de elementos subjetivos adicionales, es decir que estas sustancias ilícitas tengan un destino hacia el consumo de terceros (la direccionalidad de comportamientos).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01668 2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2020. Tienen las siguientes características: no hay un control de plazos respecto a la etapa de investigación preparatoria, las garantías del debido proceso, no hay una adecuada claridad de las resoluciones del auto que declara fundado la prisión preventiva, las condiciones que garanticen el debido proceso, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.3.1. No experimental, transversal o retrospectiva

El diseño de investigación es un instrumento que orienta y guía al investigador, son conjuntos de pautas a seguir en un estudio o experimento. Es un plan, una estructura que orientan el trabajo del investigador, asimismo determina qué variables van a ser estudiadas.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño no experimental, descriptiva simple, que corresponde al nivel más simple de investigación científica de carácter descriptiva, por ejemplo, en este caso vendríamos a describir las características del proceso sobre tráfico ilícito de drogas, y con la recolección de datos en un solo corte en el tiempo.

4.2. Universo y muestra

4.2.1. Universo

El universo es el conjunto de personas, objetos, hechos o eventos, en las que se pueden observar una o más características, que se van a estudiar con las diferentes técnicas mencionadas, como universo está conformada por el total de los expedientes condenatorios de Tráfico Ilícito de Drogas emitida por las salas penales de las Cortes Superiores del Perú.

4.2.2. Muestra

la muestra es el subconjunto, la parte del universo o población, seleccionada de manera intencional (no probabilístico), es decir el investigador decide que expedientes va a incluir en la muestra y también con cuantos expedientes va a trabajar. Ahora nos centraremos en el caso

concreto y nuestro propósito es analizar los expedientes condenatorios de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas emitidas por las salas penales Huamanga en el año 2017-2020.

En conclusión, para (Izcarra Palacios & Andrade Rubio, 2017), da a conocer que “la muestra va estar constituida por el menor número posible de casos, que proporcione información suficiente para desarrollar todas las diferentes dimensiones de un fenómeno social, de acuerdo a los objetivos de la investigación” (p.71), y por lo tanto, resulta más económico.

4.3. Definición y operacionalización de variable

No se manipularán las variables, sino que se observarán las variables.

La variable es una dimensión o aspectos de un fenómeno que puede asumir distintos valores o manifestaciones respecto a una variable concreta ya sea de naturaleza cuantitativa o cualitativa. La característica principal de una variable entre la ausencia o presencia de la propiedad que expresa.

Variables	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso sobre Tráfico ilícito de drogas.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificar el cumplimiento de plazos, el proceso judicial en estudio. ➤ Identificar la claridad de las resoluciones, en proceso judicial en estudio. ➤ Identificar la concurrencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas, en el proceso judicial en estudio. ➤ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. ➤ Identificar la concurrencia de los medios probatorios, ofrecidos, admitidos, actuados y valorados en el proceso judicial en estudio. ➤ Identificar si los hechos objeto de imputación son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas. 	Lista de cotejo

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

las técnicas de investigación son métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica de acuerdo a su naturaleza cuantitativo o cualitativo, también se puede definir como un conjunto de normas que regulan el proceso de investigación, desde el inicio hasta el final de cada etapa, es decir desde el descubrimiento del problema hasta la verificación de la hipótesis. (Ñaupas et al.,2014), y los instrumentos son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación. Como ya se indicó las técnicas e instrumentos de investigación son los procedimientos y herramientas que son útiles para la recolección de información o datos necesarios para probar o contrarrestar nuestras hipótesis.

La principal técnica utilizada en la presente investigación es la observación y la lista de cotejo como su principal instrumento. La observación es la reina de las técnicas de investigación, bajo esta misma línea Ander citado por (Ñaupas et al., 2014) sostiene que la observación es “la más antigua y al mismo tiempo la más confiable, en cuanto sirve para recoger datos e informaciones, para verificar hipótesis” (p.201) que nos permitió ponernos en contacto real con el objeto de estudio. “la observación consiste en el registro sistemático, valido y confiable del comportamiento o conducta manifiesta” (Behar, 2008, p. 68).

Y como instrumento o herramienta utilizaremos la lista de cotejo que es una cedula u hoja de control, que sirve para verificar la presencia o ausencia de conductas, competencias, entre otros.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. Primera etapa

Es la etapa **abierto y exploratoria** que es una aproximación gradual y reflexiva dirigida por los objetivos de la investigación, donde cada resultado fue gracias a la observación y análisis sistemático, esta fase se caracteriza por el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa

Esta etapa se caracteriza por ser un nivel más sistemático respecto a la recolección de datos, está orientada a la revisión permanente de la literatura, de textos y autores que tratan la problemática, a fin de dar una adecuada y eficaz interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera etapa

Por último, esta etapa es el grado más profundo de análisis de los datos obtenidos que está en relación a los conceptos dogmáticos, jurídicos que conforman la revisión de la literatura que nos permite dar respuestas a los objetivos planteados.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen de una sola entrada exteriorizado de manera horizontal y se aprecian cinco columnas donde se anotarán los cinco elementos básicos e importantes del informe de investigación esta se hará de manera ordenada y coherente para mostrar la logicidad de la investigación científica. Los elementos más importantes de la matriz de consistencia son cinco: los problemas, los objetivos, las hipótesis, las variables e indicadores y la metodología.

Título: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de droga en el EXP Nro. 01668-2017-31-0501-JR-PE-05 del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05, del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p>El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01668 2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2020. Tienen las siguientes características: no hay un control de plazos respecto a la etapa de investigación preparatoria, las garantías del debido proceso, no hay una adecuada claridad de las resoluciones del auto que declara fundado la prisión preventiva, las condiciones que garanticen el debido proceso, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.</p>	<p>Objetivo General. Determinar las características del proceso sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos. O.E.1. Identificar las características del proceso sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2020. O.E.2. Describir las características del proceso sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05 del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Tipo: Investigación básica, pura y fundamental Nivel: Descriptivo- explicativo Diseño: No experimental-transversal Universo: los expedientes condenatorios de tráfico ilícito de drogas, emitidas por las Salas Penales de las Cortes Superiores del Perú Muestra: Los expedientes condenatorios de tráfico ilícito de drogas, emitidas por las Salas Penales de Huamanga, en el año 2017-2020 Técnica: la observación Instrumento: Lista de cotejo- Guía de observación</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación está orientada bajo principios éticos, la cual está sujeta a lineamientos éticos conforme lo establece la universidad orientado al respeto mutuo y al accionar diario en las buenas prácticas, teniendo en cuenta, la objetividad, la honestidad y el respeto a los derechos de terceros.

La ética es ciencia moral, y la moral es un conjunto de preceptos, principios, normas o reglas concernientes a las prácticas de los valores con el fin único de regular la conducta humana y sus relaciones recíprocas (Ñaupas).

Es importante tener en cuenta como ha señalado la (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019) “el presente código tiene por finalidad establecer los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes y no docentes en la universidad” (p.2) y como primer principio tenemos la protección de las personas, es por ello que en la presente investigación no mencionamos sus nombres por respeto a su dignidad humana y como segundo principio tenemos la libre participación y derecho a estar informado, que quiere decir como investigador tenemos el derecho de estar bien informados de la investigación a cargo.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas en la etapa de investigación preparatoria con énfasis de los actuados en las diligencias preliminares y la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Etapa de la investigación preparatoria	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación de la caracterización de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria propiamente dicha					Calificación de la etapa de investigación preparatoria						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p>proceder a realizarse el Registro Vehicular manual, observaron en la parte delantera debajo de los guardafangos una estructura post fabricada (caleta), donde al introducir un punzón, se extrajo una sustancia pulverulenta, la cual tenían las características de Alcaloide de Cocaína, así mismo, al proseguir con el registro manual y levantar los asientos posteriores del vehículo, se observó que en la maletera se había realizado soldaduras que no son de fábrica, encontrando así compartimentos post fabricados, por lo que de manera inmediata, comunicaron al representante del Ministerio Público; en esas circunstancias personal de ORIÓN-DIRANDRO, se percataron que el vehículo que se trasladaba de liebre o seguridad, estaba retornando con dirección hacia Huanta, es donde se procede a su intervención del vehículo tipo camioneta, color azul claro metálico, marca Toyota, modelo Hilux, con placa de rodaje VIZ-912, conducido por H, teniendo como acompañante (copiloto) a la persona A, quien al querer realizar una llamada, se procedió a pedir sus celulares a ambas personas, donde se pudo constatar que mantuvieron comunicación con los dos detenidos del vehículo antes intervenido, que mantuvieron comunicación con los dos detenidos del vehículo antes intervenido, es decir de acuerdo a las diligencias practicadas, se pudo corroborar, que los imputados han actuado en conjunto y de manera coordinada, puesto de acuerdo a la lectura de memoria de teléfonos de la persona de Ana Maribel Quispe Chumbe, se tiene que mantuvo conversación el 09 de enero del 2017 con el imputado B al igual que con el imputado C, con quien estuvo coordinado constantemente desde el 03 de setiembre del 2017 al 05 de setiembre del 2017.</p> <p>Ante el hecho ocurrido, personal PNP procedió con el registro vehicular, del Vehículo conducido por A de placa de rodaje B2N-167, el cual al apertura los compartimentos metálicos post fabricados caleta, se encontró en la parte posterior maletera, 23 paquetes tipo ladrillo envuelto en papel aluminio y forrado con cinta adhesiva transparente, y 02 paquetes de forma amorfa envueltos con cinta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adhesiva verde, continuando con la búsqueda en la puerta del lado derecho (copiloto), se encontró y se extrajo 02 paquetes tipo ladrillo envuelto con el papel aluminio y forrado con cinta adhesiva transparente, continuando con el registro complementario se pudo apreciar una puerta metálica post fabricada caleta ubicada en la parte delantera del lado derecho por el guarda fango, donde se encontró y extrajo 25 paquetes tipo ladrillo envuelto con cinta adhesiva transparente y 01 paquete de forma amorfa envuelto con cinta adhesiva color verde, de los cuales se procedieron a realizar LA PRUEBA DE CAMPO de los cincuenta y tres (53) paquetes, extrayendo una mínima cantidad de cada paquete sometiendo al reactivo químico #4 COBALT THIOCYNATE REAGENT, arrojando POSITIVO presuntivo para Alcaloide de Cocaína.</p> <p>Posteriormente el personal PNP procedió con el registro vehicular, del vehículo conducido por Humberto SOTO DELGADILLO de placa de rodaje V1Z-912, en el cual se encontró un (01) compartimento post fabricado (caleta) de treinta centímetros aproximadamente, de lardo por ancho centímetros aproximadamente, con un (01) orificio circular mediano y dos (02) orificios pequeños, y al costado de dicha caleta se observa otro orificio circular (vacío); la misma que fue encontrado en el piso del vehículo al lado del conductor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Formulación y continuación de la investigación preparatoria	<p>Resolución N° 1 Ayacucho, 21 de setiembre de 2017</p> <p>DADO CUENTA. - con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesta en conocimiento por la segunda fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito drogas sede huamanga, siendo ello así; SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TENGASE por RECEPCIONADA la comunicación de la FORMALIZACION Y CONTINUACION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, su fecha veinte de setiembre de dos mil diecisiete seguido contra los imputados F, W, H y A, por la presunta comisión del delito contra la salud pública-TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN LA MODALIDAD DE PROMOCION O FAVORECIMINETO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADA; previsto y sancionada en el primer del artículo 296° en concordancia con el inciso 6) 7) en agravio del ESTADO PERUANO. 2. El plazo de la investigación preparatoria es de CIENTO VEINTE DIAS NATURALES. 3. PONGASE EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales que, a partir del 26 de agosto del año 2016, las notificaciones son de carácter obligatoria para todas las partes intervinientes en el proceso conforme dispone las leyes N° 30229 y N° 30293, en consecuencia, los abogados defensores, procuradores públicos y fiscales deberán consignar dicha casilla electrónica DENTRO DE LOS SETENTA Y DOS HORAS de notificado, bajo apercibimiento de ley notifíquese. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres completos de los imputados. Si cumple 2. Los hechos investigados constituyen delitos (cargos imputados). Cuando existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido delito sancionado con pena privativa de libertad y existen graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito. Si cumple 3. Constatación del cumplimiento de los plazos legales para la etapa de investigación preparatoria. No cumple 4. Existen graves y fundados elementos de convicción y peligro procesal respecto a todos los imputados. No cumple 5. Fundamentación y motivación de test de proporcionalidad de la prisión preventiva. No cumple. 									7		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

Fuente: expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Lectura. El cuadro 1, indica la caracterización de la **etapa de investigación preparatoria arrojando como rango: Alta.** Se derivó de la caracterización de las diligencias preliminares y de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente. En la sub dimensión de las diligencias preliminares se encontraron los 5 parámetros previstos: acta de intervención policial, notificación de la detención, acta de lectura del derecho del imputado, constancia de buen trato, comunicación al Ministerio Público y al Poder Judicial. Asimismo en la formalización de la investigación preparatoria, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: los nombres completos de los imputados y los hechos imputados constituyen delito, mientras que 3: constatación del cumplimiento de los plazos legales para la etapa de investigación preparatoria, existen fundados y graves elementos de convicción y peligro procesal respecto a todos los imputados y fundamentación y motivación de test de proporcionalidad de la prisión preventiva, no se encontraron.

Cuadro 2: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas en la etapa intermedia con énfasis en el requerimiento de sobreseimiento y la acusación, en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Etapa Intermedia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación de la caracterización del sobreseimiento y la acusación					Calificación de la etapa intermedia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

sobreseimiento	<p><u>SOLICITO SOBRESEIMIENTO</u> Señor juez al amparo de lo dispuesto en el literal d) del artículo del código procesal penal (Decreto Leg.957) en concordancia con lo descrito en el literal d) del numeral 2) del artículo 344° del referido código expresa “no existen razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentadamente el enjuiciamiento”, acudo a su despacho para <u>PEDIR EL SOBRESEIMIENTO</u> de la causa donde se me acuso por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico agravada, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del código penal concordante con el artículo 297, inciso 6) 7) de la misma norma punitiva. Sustento mi petición en los siguientes fundamentos: <u>Primero.</u> - a efectos de fundamentar el pedido de sobreseimiento es importante señalar textualmente la conducta objeto de imputación C (apartado II del requerimiento acusatorio) siendo: Se le atribuye a los F, W, H, y A, en calidad de coautores, (...) toda vez que en acuerdo de voluntades conjuntamente concertaron y ejecutaron el transporte de cincuenta y dos kilos con doscientos diez gramos (52.210) de clorhidrato de cocaína y tres kilos con ochenta gramos (3.080) de pasta básica de cocaína siendo ello así, para la realización del delito se asignaron funciones o roles específicos que cumplieron en cada una de las etapas dentro del circuito criminal del transporte y comercialización del clorhidrato de cocaína y pasta básica de cocaína (..) Los acusados F y W, tuvieron la función de trasportar el clorhidrato de cocaína y la pasta básica de cocaína, camuflados en el vehiculó de placa de rodaje B2N-167, color plata marca Suzuki, modelo gran vitara, la cual tenía la función de conducir el vehículo el imputado F y como copiloto fue el imputado W.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la acusación elementos de convicción suficientes para poder solicitar fundamentadamente un enjuiciamiento respecto a cada uno de los imputados. No cumple 2. Los hechos objeto de imputación del requerimiento acusatorio son claras, precisas y expresas. No cumple 3. Se evidencia la solicitud de sobreseimiento presentado en el plazo correspondiente. Si cumple. 4. Evidencia la acusación los elementos de convicción suficientes que acrediten la labor de libre de los imputados. No cumple 5. La acusación evidencia una imputación necesaria de forma detallada del hecho que se les atribuye a los imputados. No cumple 	X										
-----------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es esta la imputación que debe tenerse en cuenta a efectos de realizar un buen análisis acorde a la causal por la cual se está solicitando el sobreseimiento.</p> <p>Segundo. - al respecto se advierte una vez revisado los elementos de convicción que escoltan el requerimiento acusatorio que estos no son suficientes para solicitar un enjuiciamiento por el delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, y en este estadio procesal no es factible que se incorporen nuevos datos de investigación o en todo caso la fiscalía tendría que sostener cuales son esos datos razonables y relevantes que se podrían incorporar y con qué mecanismos. En tal sentido con respecto a los elementos de convicción podemos sostener lo siguiente: El acta de intervención policial en ningún momento informa que F conocía del transporte de droga solo evidencia que se encontraba conduciendo el vehículo en mención (indicio de presencia)</p> <p><u>OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS PARA EL JUICIO</u></p> <p>a) Acta de registro vehicular complementario, incautación de documento, de fecha seis de setiembre del 2017, donde se incautó la licencia de conducir de mi patrocinado, categoría A 2B, con lo que se pretende acreditar la labor a que efectivamente se dedicaba.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Acusación	<p style="text-align: center;"><u>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</u></p> <p>SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA</p> <p>Conforme establece el artículo 344.1 del Código Procesal Penal FORMULO ACUSACIÓN contra F, W, H, y A, en calidad de coautores, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravada, en la modalidad de “favorecimiento” al consumo ilegal de droga mediante “actos de tráfico” agravada, conducta tipificada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en concordancia con el numeral 6 y 7 del artículo 297° del Código Penal.</p> <p>RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE A LOS IMPUTADOS CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES CONCOMITANTES Y POSTERIORES</p> <p>Se atribuye a los acusados, F, W, H, y A en calidad de coautores, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de “favorecimiento” al consumo ilegal de droga mediante “actos de tráfico” agravada, tipificado en el artículo 296°, párrafo primero, del Código Penal concordante con el artículo 297°, incisos 6 y 7) de la misma norma punitiva, toda vez que en acuerdo de voluntades conjuntamente concertaron y ejecutaron el transporte de cincuenta y dos kilos con doscientos diez gramos (52.210) de Clorhidrato de Cocaína y tres kilos con ochenta gramos (3.080kg) de Pasta Básica de Cocaína; siendo ello así, para realización del delito se asignaron funciones o roles específicos, que cumplieron en cada una de las etapas dentro del circuito criminal del transporte y comercialización del Clorhidrato de Cocaína y la Pasta Básica de Cocaína; por tanto, se tiene que cada uno de los imputados han desplegado de manera individual conductas con el fin de concretar que dicho Clorhidrato de Cocaína y la Pasta Básica de Cocaína llegue</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de audiencia. Si cumple 2. Evidencia los elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento. No cumple 3. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 4. El requerimiento fiscal presentado esta debidamente motivada. No cumple 5. Evidencia la audiencia de control de acusación donde el juez otorga la palabra por un tiempo breve al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del imputado, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. Si cumple 		X					3				
------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>a la ciudad de Huamanga - Ayacucho, para destinarlo al tráfico ilegal:</p> <p>Que, los acusados F y W, tenían la función de transportar el Clorhidrato de Cocaína y la Pasta Básica de Cocaína, camuflados en el vehículo de placa de placa de rodaje B2N-167, color plata, marca Suzuki, modelo Grand Vitara, la cual quien tenía la función de conducir dicho vehículo fue el acusado A y la función como copiloto fue el acusado B. En tanto, los acusados H y A, a bordo del vehículo de placa de rodaje V1Z-912, color azul claro metálico, marca Toyota, modelo Hilux, tenían la función de dar aviso (liebre) a los acusados F y W, quienes venían a bordo del vehículo de placa de rodaje B2N-167, camioneta, color plata, sobre la presencia de los operativos de los efectivos policiales, que pudiera presentarse durante el trayecto desde la ciudad de Huanta a la ciudad de Huamanga–Ayacucho, es por ello que el imputado H, a bordo del vehículo de placa de rodaje V1Z-912 tomó la delantera al vehículo de placa de rodaje B2N-167, color plata, una distancia llevaba la delantera manejando el vehículo; además, la acusada A, de acuerdo a los actuados analizados en la presente acusación, fingía de hacerse pasar como pasajera, para de esta manera pasar por desapercibida para la perpetración del ilícito penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Lectura. El cuadro 2, muestra que la caracterización de la **etapa intermedia fue de rango: Baja**. Obtenidas del análisis de las sub dimensiones de la solicitud de sobreseimiento y el requerimiento de acusación, que fueron de rango muy baja y baja, respectivamente. En el sobreseimiento se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Se evidencia la solicitud de sobreseimiento presentado en el plazo correspondiente, mientras que 4: Evidencia la acusación elementos de convicción suficientes para poder solicitar fundadamente un enjuiciamiento respecto a cada uno de los imputados, los hechos objeto de imputación del requerimiento acusatorio son claras, precisas y expresas, evidencia la acusación los elementos de convicción suficientes que acrediten la labor de libre de los imputados y la acusación evidencia una imputación necesaria de forma detallada del hecho que se le atribuye a los imputados, no se encontraron. Asimismo, en el requerimiento de acusación, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: Se evidencia la concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de audiencia, evidencia la audiencia de control de acusación donde el juez otorga la palabra por un tiempo breve al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida, mientras que 3: Evidencia los elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y evidencia una debida motivación, no se encontraron.

Cuadro 3: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas en la etapa de juzgamiento con énfasis en el análisis del periodo inicial, periodo probatorio y el periodo decisorio, en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Etapa de juzgamiento	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación de la caracterización del periodo inicial, periodo probatorio y el periodo decisorio					Calificación de la etapa de juzgamiento						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]		

Periodo inicial	<p style="text-align: center;">SENTENCIA RESOLUCIÓN Nro. CUATRO</p> <p>En la ciudad de Ayacucho, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrado por los Señores Magistrados P, como presidenta del Colegiado y Directora de Debates, N y K, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO DE QUIEN EMANA DICHA POTESTAD PRONUNCIAN la siguiente sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PRIMERO:</p> <p>A.- Identificación del Proceso: A fojas 04 a 40 del expediente judicial corre el requerimiento de acusación fiscal de fecha 15 de octubre del 2018, formulado por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huamanga; mediante Resolución N° 08 de fecha 25 de octubre de 2018 cuya copia corre a fojas 01 a 10 del cuaderno de debates se dictó Auto de Enjuiciamiento contra F, W, H y A; por ser presuntos coautores del delito contra la Salud Pública en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción o Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico en agravio del Estado Peruano; delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 concordante con los incisos 6 y 7 del artículo 297 del Código Penal.</p> <p>Desarrollo del Juicio Oral:</p> <p>Por el mérito del Auto de citación a juicio de fojas 11 a 14 del Cuaderno de Debates se citó a los sujetos procesales al inicio del Juicio Oral mediante audiencia de fecha 14 de noviembre de 2018, se instaló válidamente la audiencia y se dio inició el juicio oral público contra los acusados F, W, H y A, producidos los alegatos de apertura por cada</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la instalación de la audiencia. Se tiene que cumplir con una serie de verificaciones, la audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del juez. Si cumple. 2. Evidencia la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. Si cumple 3. Evidencia la concurrencia del acusado con su defensa técnica, el fiscal, la procuraduría. El juez penal tendrá en su frente al acusado, a su derecha al, al fiscal y al abogado de la parte civil y a su izquierda al abogado defensor del acusado. Si cumple. 4. Evidencia alegatos de apertura, concurren el fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, abogados del actor civil y terceros civiles, expondrán sus pretensiones, abogado defensor de acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa. Si cumple 5. Evidencia la información al acusado de sus derechos y le indicara que es libre de manifestarse sobre la 					X					
-----------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>uno de los sujetos procesales, se instruyó a los acusados referidos de sus derechos en juicio y se les preguntó, si se consideraban coautores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil; previa consulta con sus abogados defensores W, refirió que aceptaba los cargos en calidad de autor por cuanto en los hechos no participó con sus coacusados F, H y A quienes señalaron que NO ACEPTABAN LOS HECHOS, NI LA REPARACIÓN CIVIL, por lo que se continuó con la secuela del juicio; en la etapa de prueba nueva, ningún sujeto procesal ofreció prueba alguna; se actuaron la prueba testimonial y documental ofrecidas por las partes, expuestos los alegatos finales y autodefensa de los acusados, se dio por cerrado el debate, se realizó la deliberación e sesión secreta y la causa quedó expedita para sentenciar la cual se dicta dentro del término de Ley.</p>	<p>acusación o de no declarar sobre los hechos. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo probatorio	<p>TESIS DE LOS SUJETOS PROCESALES</p> <p>2.1.-Tesis probatoria de la Fiscalía: El representante del Ministerio Público, señaló que en juicio demostrará que el 05 de setiembre del año 2017 los acusados F, W, H y A concertaron voluntades para transportar los 52.210 Kg. (cincuenta y dos con doscientos diez) kilogramos de clorhidrato de cocaína y los 3.080 Kg. (tres con ochenta) kilogramos de pasta básica de cocaína para lo cual se distribuyeron roles específicos así F y W a bordo del vehículo de placa de rodaje N° B2N-167 llevaban camuflada la sustancia ilícita referida, mientras que H y A, a bordo de la camioneta de placa de rodaje N° VIZ-912 resguardaban al vehículo antes mencionado que trasladaba la droga para su posterior tráfico, hechos ilícitos que se acreditarán con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa correspondiente.</p> <p>2.2.-Tesis probatoria del Actor Civil: El representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior se constituyó en actor civil y señaló que con las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público se demostrará los hechos atribuidos los cuales corresponden a un delito abstracto de punibilidad la cual surge del daño que se causa al Estado; por cuanto se encontró en poder de los acusados los 52.210 Kg. (cincuenta y dos kilos con doscientos diez gramos) de clorhidrato de cocaína y 3.080 Kg. (tres kilos con ochenta gramos) de pasta básica de cocaína, por lo que solicita que los acusados paguen por concepto de reparación civil la suma de S/ 300,000.00 (trescientos mil soles) de forma solidaria; así como, el decomiso de los bienes materia de incautación.</p> <p>2.3.- Tesis de la defensa de los acusados: Defensa Formal. - a.-Del acusado F, señaló que su defendido se encuentra inmerso en los presentes hechos solo porque el día en que fue intervenido solo cumplía un rol específico, el cual fue conducir el vehículo –automóvil donde se encontró la droga, sin que supiera que en el mismo se trasladaba la sustancia ilícita la cual estaba camuflada en “caletas”; lo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia Orden del debate probatorio. Examen del acusado, actuación de los medios de prueba admitidos y oralización de los medios probatorios. Si cumple 2. Evidencia examen de acusado. Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente el juez le advertirá que, aunque no declare el juicio continuara y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el fiscal. si cumple 3. Evidencia examen a testigos y peritos. El juez luego de identificar al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. Si cumple 4. Evidencia la lectura de documentales. Si cumple 5. Evidencia valoración en conjunto de los medios probatorios para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas. Si cumple 					X					
--------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>cual quedará probado con el reporte de llamadas telefónicas que resultaron de la lectura de los celulares incautados de los que aparece que los acusados no se conocían entre sí y por ende no se comunicaron; que la condición laboral de su defendido quedará probada con su licencia de conducir con lo que demostrará que era conductor de vehículo conforme también aparece de los diversos documentos que se encontró en el registro vehicular y que se plasmó en las actas respectivas que determinan que ejercía dicha ocupación.</p> <p>b.- Del acusado W, señaló que desde que el primer momento en que su defendido fue intervenido reconoció que participó en el delito materia de autos, lo cual realizó por necesidad económica, aceptando que trasladaba la droga en el vehículo en que fue intervenido, pero que dicho traslado lo coordinó con otras personas ajenas a sus coacusados quienes no tienen nada que ver en los hechos atribuidos; razón por lo que asumió su responsabilidad en calidad de autor, bajo ese sentido desde el inicio de la investigación asumió su responsabilidad indicando que sus coacusados no tuvieron ninguna participación, ya que no concertó con estos para dicho transporte, lo cual se probará en el plenario y bajo esa condición se le debe imponer la sanción que le corresponde; con relación a la reparación civil se debe ordenar que pague una suma racional por ser una persona de condición humilde; que no hubo concertación, que reconoció su delito colaborando con la justicia.</p> <p>c.- De H, señaló que su patrocinado se dedica a la agricultura en la comunidad de Sivia donde radica; algunas veces realiza labor de conductor en el vehículo –camioneta que uno de sus hijos le alquila para transportar pasajeros de dicha localidad hasta Huamanga, razón por lo que el día de la intervención se encontraba retornando a su comunidad y previamente debía pasar por la localidad de Huanta; por lo que no realizó ninguna labor de resguardar o dar aviso (liebre) a los acusados que iban en el automóvil donde trasladaban la droga; por cuanto es imposible que haya realizado dicha función si como han referido los testigos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el vehículo que conducía su defendido llevaba una distancia de 45 minutos aproximadamente, lo cual hace imposible que los ocupantes de ambos vehículos se pudieran comunicar más por cuanto en dicho tiempo pudo ser intervenido el que llevaba la droga como así fue; asimismo, con las mismas pruebas del Ministerio Público, sobre todo con el reporte de llamadas telefónicas se va acreditar que su patrocinado no tuvo comunicaciones con F y W quienes venían en el otro vehículo donde se encontró la droga camuflada, lo cual desvanece la tesis del Ministerio Público respecto a la posible concertación entre los acusados.</p> <p>d.-De la acusada A, señaló que la imputación atribuida a su defendida de que habría dado aviso a sus coacusados de la existencia de controles policiales para que la droga incautada sea trasladada sin problema alguno, es solo una cuestión subjetiva que el Ministerio Público no podrá probar; por cuanto de las propias declaraciones de los testigos ofrecidos por dicha parte se advertirá que su defendida se encontraba en otro vehículo totalmente ajeno del que se encontró la sustancia ilícita, quienes señalaron que entre un vehículo y otro existió un intervalo de 45 minutos aproximadamente, además que el vehículo intervenido con la sustancia ilícita estaba en sentido diferente del que iban su defendida como pasajera y el acusado H quienes fueron intervenidos a bordo del vehículo camionera que tenía dirección hacia la ciudad de Huanta por lo que se debe considerar por regla general de que ningún informante o “liebre” se dirige en sentido contrario al vehículo que transportaría la droga, conforme así fue la intervención de su defendida que nada tiene que ver en los presentes hechos y si bien entre las llamadas telefónicas que apareció en el registro del celular de su defendida habría una posible llamada perdida al celular de su coacusado W esto deberá ser esclarecido durante el juicio oral por cuanto los referidos no se conocen.</p> <p>Defensa material de los acusados.</p> <p>a.-Examen del acusado H, señaló que radica en la comunidad de Balsamuyuc del distrito de Sivia de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, donde se dedica a la agricultura y a veces conduce la camioneta de uno de sus hijos, trasladando pasajeros desde esa localidad a Huanta y viceversa, en algunas ocasiones hace viajes hasta Huamanga; no conoce a sus coacusados W, ni F; ese día 05 de Setiembre del año 2017 fue intervenido en circunstancias en que viajaba trasladando a la señora A desde Ayacucho a Huanta y luego la iba a llevar a Pichari, en razón a que era su conocida por ser vecina de su hijo AL quien ya la había trasladado en tres (03) oportunidades anteriores a su intervención, que un día antes a su intervención cuando se dirigía de Huanta a Huamanga a bordo de la camioneta en que fue intervenido ya estaba cerca de Huaygua, dicha señora lo llamó por teléfono y le preguntó “sí, estaba por Huamanga y sí, regresaría a Pichari”, ante ello le respondió que en efecto iba a llegar a Huamanga y que lo espere en el parque Magdalena de esta ciudad de donde la recogería, para llegar hasta Huanta de donde iba a recoger más pasajeros para Pichari; ese día, llegaba a Huamanga porque tenía que entregar dinero a su hija quien radica en esta ciudad; luego cuando ya regresaba con su pasajera fue intervenido por la policía porque se pasó el carril contrario, luego le dijeron que su hijo Al era propietario de un auto en el que encontraron cosas ilícitas; pero su persona no sabía que ese vehículo era de su hijo Alex; recuerda que en una oportunidad vio dicho vehículo era marca Suzuki, color plata, parece que su hijo lo compró y lo vendió rápido; que su coacusada A un mes o dos meses antes a su intervención había registrado su número celular, porque siempre las personas de la comunidad donde radican tienen los números de los choferes que transportan pasajeros; agrega que cuando suele llegar a la ciudad de Huanta con pasajeros se hospeda en la vivienda de su hermana P; que la suma de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos soles) que se le encontró en el momento de la intervención era producto de los cobros de un mes de los pasajeros de viajes, la cual iba a entregar al dueño de la camioneta que manejaba, en el año 2016 viajó a Cuzco</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para obtener su licencia de conducir; no viajó a Puno; agrega que no se encuentra afiliado a ninguna empresa, trabaja de forma particular, el dinero que gana o cobra por transporte de pasajeros no lo guarda en ninguna entidad bancaria, siempre lo carga en su billetera.</p> <p>b. Examen de W, señaló que se dedica a la agricultura de forma independiente trabajando en chacras de otras personas percibiendo entre S/.30.00 0 40.00 (treinta o cuarenta soles) diarios, lo cual le ha permitido ahorrar algo de dinero; por eso en el año 2017 logró comprar un auto de segunda, marca Suzuki, pagó la suma de S/.30,000.00 (treinta mil soles) aproximadamente, el pago fue en dos partes, la segunda la canceló en el mes de agosto 2017, no recuerda de que año era, lo compró de su conocido A. R, a quien conoció cuando jugaba deporte en el centro poblado de Tambo del Ene y en esa circunstancia un día de ese año, el referido A.R, le dijo que quería vender un carrito y por eso se lo compró en el centro poblado de Balsamuyoc, a dos horas de Sivia, la compra fue en dicho lugar porque A. R, en esa época vivía en Balsamuyoc quien conocía a las autoridades como el Teniente Gobernador donde celebraron la compra- venta; el día 05 de setiembre del año 2017 se encontraba en la ciudad de Huanta a donde había llegado a recibir su automóvil porque un primo suyo lo había alquilado a una persona de nombre "S", por la mañana caminaba por el parque, comía algo y luego cerca de la noche decidió viajar hasta Ayacucho; previó a ello cuando caminaba por el "parque hospital" de dicha ciudad se encontró con su coacusado F (lo conocía de meses atrás) quien buscaba pasajeros para llevar en el auto que manejaba hacia Pichari y le pregunto, si iba a icho lugar, pero como su persona tenía pensado viajar a Ayacucho, le contestó que viajaría a esta ciudad y como no tiene brevet y no sabía manejar bien (pensaba obtener dicho documento) le pidió que maneje su carro hasta el parque Magdalena en Huamanga y por dicho trabajo le iba a pagar la suma de S/.100.00 (cien soles) petición que aceptó F y al viajar en el trayecto no hablaron de nada; precisa que su vehículo lo alquiló a un tal "S" a quien se lo iba a entregar</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando llegaran al parque Magdalena, no celebró ningún documento del alquiler del automóvil, todo fue verbal porque era solo por ese día y le iban a pagar la suma de S/ 2,000.00 (dos mil) soles, hasta el momento de la intervención no sabía que en su carro había clorhidrato o droga, no conoce a sus coacusados H no sabía que éste era el padre de A.R, tampoco conoce a la señora A; en el momento de su intervención le encontraron un teléfono celular en su registro de llamadas no había ninguna con los acusados referidos; sobre el segundo vehículo no sabe nada al respecto, en ningún momento contrató a ningún vehículo para que le de aviso o haga de “liebre”, se considera responsable de la carga de droga porque la camuflaron en su automóvil un día antes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Periodo decisorio	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA Por tales consideraciones, de conformidad con los artículos 394, 395 y 396 del Código Procesal Penal impartiendo JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO DE QUIEN EMANA DICHA POTESTAD, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA, BAJO LAS REGLAS DE LA LOGICA Y LA SANA CRITICA POR UNANIMIDAD DECIDIMOS:</p> <p>1.-ABSOLVER a los acusados H, A y F de los hechos atribuidos en su contra por el delito contra la Salud Pública en su modalidad de Promoción o Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico EN CONSECUENCIA SE DISPONE la ANULACIÓN DE LOS ANTECEDES PENALES y judiciales que se hubiesen generado y el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa una vez sea consentida o ejecutoriada la misma.</p> <p>2.- CONDENAR al acusado W, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Promoción o Favorecimiento al consumo ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 concordante con el inciso 7 del artículo 297 del Código Penal en agravio del Estado y como tal LE IMPONEMOS QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 05 de setiembre del año 2017 vencerá el 04 de setiembre del año 2032, la misma que continuará cumpliendo en el establecimiento penal que designe el INPE.</p> <p>3.-IMPONEMOS al sentenciado W, al pago de CIENTO OCHENTADÍAS MULTA que deberá abonar a favor del Estado, dentro del plazo de ley.</p> <p>4.-IMPONEMOS LA PENA DE TRES AÑOS DE INHABILITACIÓN al sentenciado W.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia Alegatos finales. Concluido el debate probatorio la discusión final se desarrollará en el siguiente orden. Alegatos orales del fiscal, alegatos del actor civil, alegatos del abogado defensor del acusado, autodefensa del acusado. Si cumple 2. Evidencia la deliberación de la sentencia. Si cumple 3. Evidencian requisitos de la sentencia. Si cumple 4. Evidencia lectura de la sentencia. Si cumple 5. Evidencia correlación entre acusación y sentencia. Si cumple 					X					30
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>5.-IMPONEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/.15,000.00 (QUINCE MIL SOLES) que cancelará W a favor del Estado.</p> <p>6.-CON COSTAS DEL PROCESO que el sentenciado pagará en ejecución de sentencia.</p> <p>7.-DISPONEMOS el Decomiso Definitivo de los bienes incautados y precisados en la Resolución N° 01 de fecha 17 de enero del año 2017 que corre en el cuaderno de Confirmatoria de Incautación.</p> <p>8.-MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.</p> <p>P (DD) T V</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.
Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de las sub dimensiones del periodo inicial, periodo probatorio y el periodo decisorio.
Nota 2: La ponderación de los parámetros de la etapa de juzgamiento, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Lectura. El cuadro 3, revela que la característica de la **etapa de juzgamiento fue de rango: Muy Alta.** Obtenidas de las características del desarrollo del debate oral, del periodo probatorio y de la fase decisoria, que fueron los tres periodos de rango muy alta, respectivamente. En el periodo inicial se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia la instalación de la audiencia, evidencia la correcta citación de las partes, evidencia la concurrencia del acusado con su defensa técnica el fiscal la procuraduría, evidencian alegatos de apertura y evidencian la información al acusado de sus derechos. Asimismo, en el periodo probatorio, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia Orden del debate probatorio, evidencia examen de acusado; evidencian examen a testigos- peritos, evidencia la lectura de documentales y evidencia valoración en conjunto de los medios probatorios para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas y por último en el periodo decisorio se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia alegatos finales; evidencia la deliberación de la sentencia; evidencia los requisitos de la sentencia; evidencia la lectura de la sentencia y evidencia correlación entre acusación y sentencia.

Cuadro 4: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas, según las dimensiones de la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización del proceso								
			Muy baja	baja	media na	alta	Muy alta		Muy baja	baja	media na	alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas	Investigación preparatoria	Diligencias preliminares					X	7	[9-10]	Muy alta						40	
		Formalización y continuación de la investigación preparatoria		X					[7-8]	alta							
									[5-6]	media na							
									[3-4]	baja							
	Etapa intermedia	Sobreseimiento		1	2	3	4	5	3	[9-10]							Muy alta
			X							[7-8]							Alta
				X						[5-6]							Media na
		Acusación								[3-4]							Baja

investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, que fueron de rango alta, baja y muy alta, respectivamente. Donde el rango de las características de las diligencias preliminares y la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, fueron: Muy alta y baja; asimismo del análisis de la solicitud de sobreseimiento y requerimiento acusatorio fueron de rango muy baja y baja; finalmente el rango del periodo inicial, el periodo probatorio y el periodo decisorio fueron respectivamente muy altas.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los parámetros fijados en cada etapa del proceso se determinó que la caracterización del proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01668- 2017-31-0501-JR-PE-05 llevado en el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020, fue de rango muy alta, de conformidad con las dimensiones de la etapa de investigación preparatoria, intermedia y la etapa de juzgamiento planteados en el presente trabajo, respectivamente (véase cuadro 7).

En relación a la caracterización del proceso

Como fluye del análisis de autos y teniendo en cuenta el debido proceso se analizó el expediente N° 01668- 2017-31-0501-JR-PE-05 del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, por el delito de tráfico ilícito de drogas, cuya caracterización fue de rango muy alta, de conformidad con las dimensiones de cada etapa procesal. Los rangos de acuerdo a la caracterización de cada etapa del proceso fueron:

- 1. En cuanto a la etapa preparatoria se determinó que su caracterización fue de rango alta.** Se derivó de las diligencias preliminares y de la disposición de la formalización de investigación preparatoria que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (véase cuadro 1).

En las **diligencias preliminares** se encontraron 5 parámetros previstos: el acta de intervención policial, notificación de la detención, acta de lectura del derecho del imputado, constancia de buen trato, comunicación al Ministerio Público y al Poder Judicial de la intervención policial y detención.

En la **investigación propiamente dicha** se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: los nombres completos de los imputados, los hechos imputados

constituyen delito (cargos imputados), mientras que 3: constatación del cumplimiento del control de los plazos legales para la etapa de investigación preparatoria, evidencia fundados ya graves elementos de convicción y peligro procesal respecto a todos los imputados, evidencia fundamentación y motivación de test de proporcionalidad de la prisión preventiva, no se encontraron.

- 2. Respeto a la etapa intermedia se determinó que su caracterización fue de rango baja.** Obtenidas del análisis de la solicitud de sobreseimiento y del requerimiento acusatorio, que fueron de rango muy baja y baja, respectivamente (véase cuadro 2).

En la **solicitud de sobreseimiento**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Se evidencia la solicitud de sobreseimiento presentado en el plazo correspondiente, mientras que 4: evidencia la acusación elementos de convicción suficientes para poder solicitar fundadamente un enjuiciamiento, los hechos objeto de imputación del requerimiento acusatorio son claras, precisas y expresas, evidencia la acusación los elementos de convicción suficientes que acrediten la labor de libre de los imputados y la acusación evidencia una imputación necesaria., no se encontraron.

En cuanto al **requerimiento acusatorio**, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: se evidencia la concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia, evidencia la audiencia de control de acusación, mientras que 3: Evidencia los elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y evidencia una debida motivación, no se encontraron.

3. Por último, analizamos la etapa de juzgamiento donde revela que la caracterización fue de rango muy alta, obtenidas de las características del periodo inicial, periodo probatorio y del periodo decisorio, que fueron los tres subdimensiones de rangos muy altas, respectivamente (véase el cuadro 3).

En el **periodo inicial** se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia la instalación de la audiencia, evidencia la correcta citación de las partes, evidencia la concurrencia del acusado con su defensa técnica el fiscal y la procuraduría; evidencia alegatos de apertura y evidencia la información al acusado de sus derechos.

En cuanto al **periodo probatorio**, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencian orden del debate probatorio, evidencian examen de acusado, evidencia examen a testigos y peritos, evidencia la lectura de documentales y evidencia la valoración en conjunto de los medios probatorios para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas.

Finalmente, en el **periodo decisorio**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia alegatos finales, evidencia la deliberación de la sentencia, evidencia los requisitos de la sentencia, evidencia lectura de la sentencia y correlación entre acusación y sentencia.

VI. CONCLUSIONES

En el proceso penal en cuestión, como fluye del análisis de autos del expediente Nro. 01668-2017-31-0501-JR-PE-05; del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Se determino que su caracterización fue de rango muy alta, por las siguientes razones:

1. Respecto al proceso de la etapa de investigación preparatoria se determinó que su caracterización fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con respecto a sus sub dimensiones: las diligencias preliminares con un rango muy alta y la formalización de investigación preparatoria que fue de rango baja, cumpliendo con los siguientes indicadores: Se encontraron 5 parámetros respecto al primero: el acta de intervención policial, notificación de la detención, acta de lectura del derecho del imputado, evidencia la constancia de buen trato, evidencia la comunicación al Ministerio Publico y al Poder Judicial de la intervención policial y detención. Y en la formalizada se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: los nombres completos de los imputados y los hechos imputados constituyen delito, mientras que 3: constatación del cumplimiento del control de los plazos legales para la etapa de investigación preparatoria, evidencia fundados y graves elementos de convicción y peligro procesal respecto a todos los imputados, evidencia fundamentación y motivación de test de proporcionalidad de la prisión preventiva, no se encontraron.
2. De igual manera se determinó la caracterización de la etapa intermedia que muestra un rango baja, que se deriva de la suma de los rangos obtenidos a nivel de sobreseimiento y acusación, de los cuales se evidencian los siguientes

indicadores: en la solicitud de sobreseimiento se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: Se evidencia la solicitud de sobreseimiento presentado en el plazo correspondiente, mientras que 4: evidencia la acusación elementos de convicción suficientes para poder solicitar fundadamente un enjuiciamiento, los hechos objeto de imputación del requerimiento acusatorio son claras, precisas y expresas, evidencia la acusación los elementos de convicción suficientes que acrediten la labor de libre de los imputados y la acusación evidencia una correcta imputación necesaria, no se encontraron. Y respecto al análisis obtenido de la acusación se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: se evidencia la concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia, evidencia la audiencia de control de acusación, mientras que 3: Evidencia los elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y evidencia una debida motivación, no se encontraron

3. Por último, la caracterización de la etapa de juzgamiento arrojó un rango muy alto, obtenidas de la suma de sus periodos como son: el periodo inicial, el periodo probatorio y el periodo decisorio, evidenciándose los siguientes indicadores: la instalación de la audiencia, se verifico la correcta citación a las partes, concurrencia del imputado con su defensa técnica la fiscalía y la procuraduría, evidencian alegatos de apertura y evidencian la información al acusado de sus derechos. Asimismo, en el periodo probatorio se evidenció 5 parámetros previstos: evidencian orden del debate probatorio, evidencian examen de acusado, evidencia examen a testigos y peritos, evidencia la lectura de documentales y evidencia la valoración en conjunto de los medios

probatorios para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas para finalizar en el periodo decisorio se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia alegatos finales, evidencia la deliberación de la sentencia, evidencia los requisitos de la sentencia, evidencia lectura de la sentencia y correlación entre acusación y sentencia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. (2019). Salas Penales Permanentes Transitorias y Especiales de la Corte Suprema de Justicia de la República. *El Peruano*, 0, 1–88.
- Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. (2009). *V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República Control de la Acusación Fiscal*. Diario Oficial El Peruano.
- Arbulu Martinez, V. J. (n.d.). *El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*. 1–17.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación* (Edición A.). Editorial Shalom.
- Binder, A. (n.d.). La fase intermedia control de la investigación. In *Ciencia Procesal Penal* (pp. 1–20).
- Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (2014). *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación* (Primera Ed). Printed in Mexico.
- Corte Suprema de Justicia de la República Primera Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N° 1051-2017/ Lima. (2018). *Exigencias planteadas por el principio acusatorio*. El Diario El Peruano.
- Corte Suprema de la República Sala Penal Permanente R.N. N° 956-2011/ Ucayali. (2012). *Jurisprudencia Vinculante: Principio de imputación necesaria*. Diario Oficial El Peruano.
- Corte Suprema de la República Sala Penal Permanente Sentencia de Casacion N° 247-2018/Ancash. (2018). *Imputación clara y precisa contenido de las*

- sentencias*. Diario Oficial El Peruano.
- Sentencia Casatoria N° 626-2103 Moquegua, (2016).
- Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433, (2017).
- Izcarra Palacios, S. P., & Andrade Rubio, K. L. (2017). *Guía para la elaboración de una investigación cualitativa* (Primera Ed). Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Landa Arroyo, C. (2012). *Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Primera Ed). Editora Diskcopy S.A.C.
- Mendoza Ayma, F. C. (n.d.). *Prisión preventiva : Principio de Proporcionalidad*. 1–32.
- Mendoza Ayma, F. C. (2010). Imputación concreta aproximación razonable a la verdad. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 79–96.
- Miranda Aburto, E. J. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario* (Primera Ed). Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Puacar, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis* (Tercera Ed). Editorial de la U- Transversal.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal Vol. I* (Primera ed). Editorial San Marcos.
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Casacion 66-2017/ Junín. (2019). *Determinación Judicial de la Pena y Causales de Disminución de Punibilidad*. El Diario El Peruano.
- Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. (2017). *Corte Suprema de Justicia de la Republica I Pleno Jurisdiccional Casatoria de las Salas Penales*

- Permanentes y Transitorias*. El Peruano.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Código de Ética para la Investigación* (pp. 1–7). Uladech.
- Villegas Paiva, E. A. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio* (Gaceta Jurídica S.A. (ed.); Primera Ed). Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO N° 1:

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DEMENCIONES	PARAMETROS INDICADORES
<p align="center">D E B I D O P R O C E S O</p>	<p align="center">CARACTERI- ZACION DEL PROCESO</p>	<p align="center">INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</p>	<p align="center">Diligencias preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia acta de intervención policial. Evidencia los actuados de las diligencias preliminares, da cuenta del operativo policial. Si cumple/No cumple 2. Evidencian notificación de la detención. Se hizo conocer a los detenidos el motivo de su detención. Si cumple/ No cumple 3. Evidencia acta de lectura del derecho del imputado. Evidencia los derechos que lo asisten en su condición de tenido, por encontrarse presuntamente implicado en el delito. Si cumple/No cumple 4. Evidencia constancia de buen trato suscritos por los investigados mediante el cual se deja constancia que ha recibido buen trato. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia la comunicación al Ministerio público y al Poder Judicial. se comunicó al fiscal titular la intervención policial y la detención. Si cumple/ No cumple
			<p align="center">Formalización de la investigación preparatoria</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los nombres completos de los imputados. Si cumple/No cumple 2. Los hechos investigados constituyen delitos (cargos imputados). Cuando existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido delito sancionado con pena privativa de libertad y existen graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito. Si cumple/No cumple 3. Evidencia constatación del cumplimiento de los plazos legales para la etapa de investigación preparatoria. Si cumple/No cumple 4. Evidencian graves y fundados elementos de convicción y peligro procesal respecto a todos los imputados. Si cumple/ No cumple 5. Fundamentación y motivación de test de proporcionalidad de la prisión preventiva. Si cumple/No cumple

		ETAPA INTERMEDIA	Requerimiento de sobreseimiento	<ol style="list-style-type: none"> Evidencia la acusación elementos de convicción suficientes para poder solicitar fundadamente un enjuiciamiento respecto a cada uno de los imputados. Si cumple/ No cumple Evidencian los hechos objeto de imputación del requerimiento acusatorio son claras, precisas y expresas. Si cumple/No cumple Se evidencia la solicitud de sobreseimiento presentado en el plazo correspondiente. Si cumple/No cumple Evidencia la acusación los elementos de convicción suficientes que acrediten la labor de libre de los imputados. Si cumple/No cumple La acusación evidencia una imputación necesaria de forma detallada del hecho que se les atribuye a los imputados. Si cumple/No cumple
			Requerimiento acusatorio	<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia la concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de audiencia. Si cumple/No cumple Evidencia los elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento. Si cumple/No cumple Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple/No cumple El requerimiento fiscal presentado evidencia una debidamente motivada. Si cumple/No cumple Evidencia la audiencia de control de acusación donde el juez otorga la palabra por un tiempo breve al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del imputado, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. Si cumple/No cumple
		PERIODO INICIAL	<ol style="list-style-type: none"> Evidencia la instalación de la audiencia. Se tiene que cumplir con una serie de verificaciones, la audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del juez. Si cumple/No cumple Evidencia la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. Si cumple/No cumple Evidencia la concurrencia del acusado con su defensa técnica, el fiscal, la procuraduría. El juez penal tendrá en su frente al acusado, a su derecha al, al fiscal y al abogado de la parte civil y a su izquierda al abogado defensor del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia alegatos de apertura, concurren el fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, abogados del actor civil y terceros civiles, expondrán sus pretensiones, abogado defensor de acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa. Si cumple/No cumple 	

		ETAPA DE JUZGAMIENTO		<p>5. Evidencia la información al acusado de sus derechos y le indicara que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. Si cumple/No cumple</p>
			PERIODO PROBATORIO	<p>1. Evidencia Orden del debate probatorio. Examen del acusado, actuación de los medios de prueba admitidos y oralización de los medios probatorios. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia examen de acusado. Si el acusado se rehúsa declarar total o parcialmente el juez le advertirá que, aunque no declare el juicio continuara y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el fiscal. si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia examen a testigos y peritos. El juez luego de identificar al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la lectura de documentales. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia valoración en conjunto de los medios probatorios para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas. Si cumple/No cumple</p>
			PERIODO DECISORIO	<p>1. Evidencia Alegatos finales. Concluido el debate probatorio la discusión final se desarrollará en el siguiente orden. Alegatos orales del fiscal, alegatos del actor civil, alegatos del abogado defensor del acusado, autodefensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la deliberación de la sentencia. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencian requisitos de la sentencia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia lectura de la sentencia. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia correlación entre acusación y sentencia. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Para recoger la información o datos necesarios se utilizó la lista de cotejo obtenidos del análisis del proceso sobre tráfico ilícito drogas, con el único propósito de identificar los parámetros previstos en el expediente.

Cuadro N° 1
calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentación:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

1. Procedimiento básico para determinar la caracterización de una sub dimensión

Cuadro N° 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple 5 de 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente informe.
- Consiste seleccionar los indicadores cumplidos.
- La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- En casos donde no se cumple ninguno de los parámetros previstos se califica con un nivel muy baja.

2. Procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia.

Cuadro N° 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
		De la sub dimensión							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Investigación preparatoria	Diligencias preliminares						7	[9-10]	Muy alta
						X		[7-8]	Alta
	Investigación propiamente dicha							[5-6]	Mediana
			X					[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la caracterización de la dimensión, de la etapa de investigación preparatoria es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, diligencias preliminares y la formalización de la investigación preparatoria, que son muy alta y baja, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se identificó las respectivas dimensiones: La etapa de investigación preparatoria, intermedia y el juzgamiento, con sus respectivas sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde una sub dimensión es 5 (véase cuadro 2) y el valor máximo que le corresponde a una dimensión de dos sub dimensiones es 10.
- Por esta razón la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia tendrán como máximo valor 10.
- Asimismo, para establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 entre el valor máximo 5 (número de niveles) y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calificación presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Valores y niveles de calidad

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Véase la última columna del cuadro Nro. 3

3. Procedimiento para determinar la calificación de la caracterización de la etapa de juzgamiento.

Se realiza por etapas.

3.1. Primera etapa: determinación del rango de calificación de las sub dimensiones de la etapa de juzgamiento.

Cuadro N° 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la etapa de juzgamiento

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor numérico	Calificación
Si cumple 5 de 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2 significa que la ponderación para los parámetros está duplicada, porque pertenece a la etapa de juzgamiento.

Fundamentos:

- Primeramente, se identifica si los parámetros se cumplen o no de acuerdo a los procedimientos previstos en el cuadro 1.
- El procedimiento para determinar la calificación de la dimensión de la etapa preparatoria y intermedia difieren por completo con la etapa de juzgamiento. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La caracterización de la etapa preparatoria y intermedia emerge de la calificación de sus sub dimensiones (véase el cuadro 2).
- La caracterización de la etapa de juzgamiento proviene al analizar primeramente sus sub dimensiones y se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro Nro. 4, porque la ponderación no es simple, sino doble.
- Los valores que califican los cinco niveles de la etapa de juzgamiento son 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Entre la etapa investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; esta última es la más compleja en su elaboración.

- En la etapa de juzgamiento se realiza la preparación del debate, la actuación probatoria, y la deliberación de la sentencia, entre otros preceptos generales.
- Los fundamentos o razones que se vierten en la etapa de juzgamiento merecen más atención por su grado de complejidad.

3.2 segunda etapa: con respecto a la etapa de juzgamiento

cuadro N° 5
calificación aplicable a la dimensión: Etapa de juzgamiento

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
		De la sub dimensión							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10			
Juzgamiento	Periodo inicial					30	[25-30]	Muy alta	
							[19-24]	Alta	
	Periodo probatorio						[13-18]	Mediana	
							[7-12]	Baja	
		Periodo decisorio						[1-6]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la caracterización de la dimensión de la etapa de juzgamiento es muy alta, se deriva de los resultados obtenidos del periodo inicial, periodo probatorio y decisorio que fueron de rangos muy altas, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (véase anexo 1), la etapa de juzgamiento presenta 3 sub dimensiones que son el periodo inicial, periodo probatorio y periodo decisorio.
- De acuerdo al cuadro Nro. 4 el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión, tomando en cuenta la lista de cotejo, la calificación de la dimensión está en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene tres sub dimensiones el valor máximo que le asigna es 10 y el valor máximo que le corresponde una dimensión es 30.
- El número 30 es referente para determinar los niveles de caracterización que consiste dividir el valor máximo que es 30 entre 5 (número de niveles) y resulta 6.
- El número 6 indica que en cada nivel de caracterización hay 6 valores.
- Asimismo, para determinar todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: Observa el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de la caracterización se evidencian en el siguiente texto.

Valores y niveles de la caracterización

[25-30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19-24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13-18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17 o 18 = Mediana

[7-12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11 o 12 = Baja

[1-6] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5 o 6 = Muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO

Cuadro N° 6

Calificación de la caracterización de la variable

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización del proceso								
			Muy baja	baja	media na	alta	Muy alta		Muy baja	baja	media na	alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas	Investigación preparatoria	Diligencias preliminares					X	7	[9-10]	Muy alta						40	
		Formalización y continuación de la investigación preparatoria		X					[7-8]	alta							
									[5-6]	media na							
									[3-4]	baja							
	Etapa intermedia	Sobreseimiento		1	2	3	4	5	3	[9-10]							Muy alta
			X							[7-8]							Alta
		Acusación			X					[5-6]							Media na
										[3-4]							Baja

Fundamentos:

- Se determina en función a la caracterización de sus etapas.
- Para determinar la caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas, se aplican todos los procedimientos especificados de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones y
 - 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información la cuadro número 6, al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de la caracterización

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, que son: 7, 3 y 30, respectivamente (cuadro 3 y 5), el resultado es 40.
- Para determinar los niveles de caracterización de la variable se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura de la parte inferior del cuadro número 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de caracterización

[33-40]= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9-16]= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 o 8 = Muy baja

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El presente proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01668-2017-31-0501-JR-PE-05 del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, tramitada de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, donde se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial a tratar, por lo tanto se conoció los hechos y la identidad de los sujetos procesales, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos como F, W,H y A, etc. Para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las Normas del Reglamento de Investigación y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, razón por el cual el trabajo fue elaborado bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 20 de noviembre de 2020



Jhon Royer Urbano Figueroa

DNI N° 70217763

ANEXO N° 4

5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – NCPP

EXPEDIENTE	: 01668-2017-56-0501-JR-PE-05
JUEZ	: G.S.O.H
ESPECIALISTA	: C.T.E
MINISTERIO PÚBLICO	: SEGUNDA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
IMPUTADO	: F.E.V.G
DELITO	: FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
IMPUTADO	: W.S.D
DELITO	: FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
IMPUTADO	: A.M.Q.CH
DELITO	: FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
IMPUTADO	: H.S.D
DELITO	: FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO	: ESTADO PERUANO

Resolución N° 1.

Ayacucho, 21 de setiembre de 2017

AUTOS Y VISTOS: La Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas sede Huamanga, requiere la **PRISION PREVENTIVA** contra los imputados **F (detenido), W (detenido), H (detenido) y A (libre)**, por la presunta comisión del delito contra la salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas Agravada. Previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante con los incisos 6) y 7) del artículo 297 del mismo cuerpo normativo, en agravio del **Estado Peruano; y considerando:**

PRIMERO. – La prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, constituye una limitación del derecho fundamental a la libertad personal; de ha allí que el factor fundamental de la prisión preventiva, solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares: asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Objetivos que solo pueden ser alcanzados evitando los riesgos de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad.

SEGUNDO. – Conforme dispone el artículo 271° del Código Procesal Penal, el Juez de la Investigación Preparatoria convocara a audiencia dentro del término de 48 horas de realizado el requerimiento fiscal para determinar la procedencia de la prisión preventiva.

Po las consideraciones glosadas de conformidad a lo establecido por el artículo 8 y 271 de nuestro código procesal penal, **SE RESUELVE:**

III. PARTE RESOLUTIVA:

- 1. CONVOCAR a AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA** a desarrollarse el día **VEINTIDOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, a horas **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)**, la misma que se realizara en la **SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO 09 DEL MÓDULO PENAL DE HUAMANGA**, ubicado en el tercer patio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; quienes deberán hacerse presente **cinco minutos antes de la hora señalada**.
- 2. EMPLACESE** a los imputados **F.V.G; W.S.D; H.S.D**, en la carceleta del Poder Judicial y procesal señalados en autos, quien deberá asistir acompañado con su abogado defensor público, en dicho acto y de manera inmediata, al tener la **audiencia de carácter inaplazable** por consiguiente **OFICIESE** al coordinador Distrital de la Defensa Pública para la designación de un abogado defensor ante la inconcurrencia del abogado defensor del imputado; asimismo, **NOTIFIQUESE** al fiscal de la causa en su casilla electrónica, para su concurrencia obligatoria a la audiencia señalada y demás sujetos procesales.
- 3. NOTIFIQUESE** a la investigada **A.M.Q.CH** en el domicilio señalado en autos.